

MUNICIPALIDAD DE PUCON
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO: N° 3617

PUCON,
VISTOS: 29 DIC 2022

- 1.- Las atribuciones que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695 de 1998 del Ministerio del Interior "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y las posteriores modificaciones contenidas en el D.F.L. N° 1/2006 y Ley N° 20.742.
- 2.- Decreto Ley N° 3.063 "Ley de Rentas Municipales", Ley de Rentas II N° 20.033.-
- 3.- Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcción y sus posteriores modificaciones;
- 4.- Ley N° 19.300 "Ley de Bases de Medio Ambiente";
- 5.- Ley N° 18.290 "Tránsito y Transporte Público" y sus posteriores modificaciones;
- 6.- Ley N° 19.925 "sobre expendio de bebidas alcohólicas, y sus posteriores modificaciones, Ley 20.033 y 20.031;
- 7.- Decreto Exento N°1226 de fecha 17.05.2021, que Regula el Cobro de Derechos Municipales del Sitio de Disposición Final.
- 8.- El Decreto Alcaldicio Exento N°3585 del 30. 12.2020 que aprobó Modifica a Derechos de la Ordenanzas 2021.
- 9.- El acuerdo del Concejo Municipal adoptado en Sesión Extraordinaria N°021 de fecha 26 de octubre dos mil veintidós, que aprueba la presente Modificación a la Ordenanza Municipal;
- 10.- El Decreto N° 2916 del 26.10.2022. que aprueba la modificación de derechos municipales años 2023.
- 11.-Ord. N° 13254 de fecha 15 de diciembre dos mil veintidós de la Dirección de Obras Municipales.
- 12.- Ord. N°26 de fecha 27 de diciembre del dos mil veintidós de la Dirección de Turismo.
- 13.- Sesión Ordinaria N° 57 del veintiocho de diciembre del dos mil veintidós del Concejo Municipal de Pucón.

CONSIDERANDO:

- 1.- La necesidad de actualizar los derechos municipales de cobro de aseo, zarpe y otros.
- 2.- Con la finalidad que la ordenanza municipal de la comuna para el año dos mil veintitrés, sea ordenada y actualizada en conceptos, valores y otros.

DECRETO

- 1.- Efectúense las siguientes modificaciones a la Ordenanza Municipal, de Derechos Municipales año 2023.
- 2- Apruébese en todas sus partes la Modificación de la presente Ordenanza Municipal de Derechos Municipales correspondiente al año 2023 según anexo adjunto.
- 3.- Publíquese la Ordenanza Municipal en la página WEB del Municipio, la que rige a contar del 01.01.2023.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



GLADIELA MATUS PANGUILEF
SECRETARIA MUNICIPAL



CARLOS BARRA MATAMALA
ALCALDE

CBM/GMP

DISTRIBUCIÓN

- Juzgado Policía Local
- Departamentos, Obras, Rentas, U. de Control
- Of. de Partes.



TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1: La presente ordenanza tiene por objeto regular los montos y sus formas de cobro de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad de Pucón una concesión, un permiso o reciban un servicio, como asimismo establecer obligaciones de las personas naturales o jurídicas, que desarrollan actividades en la comuna, sean estos permanentes u ocasionales.

De la misma manera se regula las actividades del diario vivir en la comuna de Pucón no reguladas por normas especiales.

Art. 2: La Municipalidad de Pucón reconoce el espacio turístico comunal, el cual se origina a partir de los Límites de la Comuna, de todos sus atractivos y de sus conexiones a través de la red de transporte.

Fijase el siguiente texto de la ordenanza sobre dimensión física de las actividades turísticas, para priorizar la localización de programas de desarrollo para el turismo de la comuna de Pucón. Esta definición regirá para todos los lugares como: Parques Nacionales, Cerros y Volcanes, Ríos y Lagos, Monumentos Nacionales, Vegetación Autóctona, Saltos de Agua, Bosques Nativos, Reservas Mapuches, Termas y otros similares.

Las unidades territoriales que se pueden identificar en la comuna de Pucón se dividen en zonas, áreas y centros turísticos.

a) Zona de Interés Turístico y Patrimonio de Montaña: Corresponde al espacio físico de extensión variable, con características fisiográficas homogéneas y que cuenta con una unidad paisajista, contando en su interior con áreas turísticas que poseen infraestructura y servicios de comunicación entre ellas en la comuna de Pucón corresponde a la zona comprendida por la línea que va paralela a la carretera de acceso a Pucón desde Villarrica a una distancia de 200 metros hasta el convento de las monjas, bajando luego por la calle Lincoyán hasta la intersección de calle Brasil y por ésta última hasta interceptar el camino internacional, desde el cual se baja en una línea imaginaria paralela a la calle Colo Colo en una distancia de 200 metros topando con el lago y desde este borde perfilando el lago hasta el punto inicial.

El establecimiento de Zonas de “Interés Turístico y Patrimonio de Montaña”, tiene como objetivo:

- a) incentivar el turismo.
- b) Resguardar la zona de todo tipo de contaminación visual, acústica y residual.
- c) Determinar patrones arquitectónicos y de orden para la oferta de los distintos productos que ofrece el mercado para la zona.

b) Área Turística: Es el espacio geográfico en el que se concentran varios lugares de interés de tipo homogéneo o complementarios, contando además de atractivos turísticos relativamente contiguos de categorías y jerarquías variables, comprendiendo por lo general uno o varios centros urbanos de cualquier magnitud; en la comuna de Pucón corresponde a la zona geográfica y turística comprendida por los sectores que bordean el lago Villarrica en sus costados norte, sur, este y oeste incluyendo la línea en forma paralela al borde costero en una distancia de hasta el primer centro turístico más cercano.



TITULO II
LIQUIDACION Y GIRO DE LOS DERECHOS

Art. 3: El departamento de administración y finanzas fijará los procedimientos sobre confección, liquidación y pago de los derechos que se giren en las distintas unidades municipales. Cada unidad municipal confeccionará respecto de su área de funciones mediante la base de los mecanismos y tablas generales establecidas por la presente ordenanza, el giro de los derechos que proceda para el caso particular, dándolos a conocer al interesado quien deberá pagarlos en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago, deberán hacerse previo al inicio de la concesión o permiso o a la fecha en que se comienza a prestar el servicio, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la ley haya fijado otro plazo. En cada caso se dejará constancia del pago efectuado en el registro correspondiente con indicación del boletín de ingreso y de su fecha. Cada unidad municipal informará oportunamente a la Alcaldía la nómina de los contribuyentes morosos, en caso de proceder la cobranza judicial respectiva.

Art. 4: Los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza, que se encuentran expresados en unidades tributarias mensuales (UTM), porcentaje de valores, y en cuotas de ahorro para la vivienda, según corresponda se liquidarán y pagarán en pesos, despreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos de peso y elevándose al entero superior, las de cincuenta centavos o más, según lo dispuesto en el Art. 22 ° de la Ley 18.267 de 1983.

El valor de la unidad tributaria mensual y de la cuota de ahorro para la vivienda a que se refiere esta ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el pago.



TITULO III
MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS A LOS SERVICIOS
DE ASEO Y ORNATO

Párrafo primero:

“De las Obligaciones de los Particulares Respecto al Aseo y Ornato”

Art. 5: Los vecinos de la comuna de Pucón tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas o áreas de todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a los céspedes y/o jardines, barriéndolas diariamente y lavándolas si fuere necesario. Las veredas serán de responsabilidad compartida entre los vecinos y la municipalidad, debiendo mantenerlas limpias y en excelente estado. En caso de no existir veredas, se creará un comité por manzana para coordinar, en conjunto con la Municipalidad, su creación.

Las áreas públicas frente a cada predio serán de responsabilidad del ocupante de la propiedad el mantener en forma permanente y periódica cortados los pastos y/o céspedes que se encuentren en sus frontis.

Los propietarios deberán mantener permanentemente aseados sus sitios, evitando la acumulación en su interior de malezas, escombros y cualquier otro tipo de elementos contaminantes que sean vistos desde la vía pública, afectando la imagen de ciudad turística que es necesario privilegiar.

Art. 6 La operación de la limpieza deberá efectuarse ocasionando el mínimo de molestia a los transeúntes, debiendo suspenderse ante su paso. Deberá humedecerse la vereda previamente, si fuere necesario, antes de las 9:00 A.M. Dicha operación de limpieza deberá repetirse cada vez que se acumule una cantidad apreciable de basura.

Art. 7: El producto del barrido deberá recogerse en forma separada de la basura domiciliaria.

Art. 8: Los vehículos de tracción mecánica, humana o animal que transporten elementos sólidos o líquidos deberán contar con los implementos necesarios para evitar que escurran o vuelquen en la vía pública

Art. 9: Todos los locales comerciales, negocios y/o ferias deberán tener los depósitos necesarios para la basura, de acuerdo con lo establecido en el Art. 18; asimismo, deberán mantener limpios sus alrededores.

Art. 10: Las personas que ordenen cargar o descargar cualquier clase de material o mercadería, deberán retirar los residuos que hayan caído en la vía pública. Si se desconociera la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a falta de éste, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la faena de carga o descarga.

Art. 10 BIS: En caso de no cumplimiento de las obligaciones establecidas en este párrafo, el infractor será sancionado con multa de 1,5 a 5 UTM. Lo que será determinado por el Juez de Policía Local respectivo.

Párrafo segundo:

“De las Obligaciones de los Concesionarios Respecto al Aseo y Ornato”

Art. 11: Toda persona natural o jurídica que desempeñe un papel de concesionario en la comuna de Pucón se acogerá a las siguientes normas de aseo y mantención.

- a) Todo concesionario o permisionario deberá mantener aseadas y presentables las instalaciones y elementos del sector asignado.
- b) Los concesionarios o permisionarios deberán reparar, mejorar y pintar los muros y pisos de sus instalaciones, incluso aquellas porciones que las excedan, siempre que sean continuación de las mismas y no correspondan a otro concesionario. Asimismo, deberán mantener diariamente el aseo del terreno de playa dado en concesión o permiso durante la época estival. Durante el resto del año la obligación se cumplirá efectuando el aseo cada 7 días.



- c) El aseo y limpieza de los terrenos de playa será de costo de los respectivos concesionarios o permisarios. En caso de incumplimiento, la Municipalidad estará facultada para contratar los servicios de aseo que sea necesario, imputando el costo a las garantías otorgadas, o bien solicitando al organismo competente caducar o poner término a la concesión o permiso. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de incumplimiento por parte del concesionario o permisionario, será aplicable lo dispuesto en el artículo 10 BIS.

Párrafo tercero:

“De las Obligaciones de los Particulares y Concesionarios Respecto a la Evacuación de Basuras”

Art. 12: La Municipalidad de Pucón retirará la basura domiciliaria y la producida en locales comerciales, industrias y otros hasta 60 litros promedio diario, siempre y cuando no causen daño a los equipos destinados a recolectarla y/o signifiquen peligro para la salud y bienestar del personal encargado de su manejo y/o de la comunidad en general. La basura no podrá desbordar los receptáculos, los que deberán mantenerse en buen estado y debidamente tapados o amarrados. Los depósitos para la basura deberán guardarse inmediatamente después de vaciados.

Art. 13: La Municipalidad de Pucón podrá retirar los RSD desde locales comerciales o industriales que excedan la cantidad señalada anteriormente, previa solicitud del interesado, en la oficina del Departamento de Aseo y Ornato. Los derechos que se generen por tal concepto se liquidarán y pagarán, una vez prestado el servicio, en la forma que establece el artículo 3 de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo señalado en la ordenanza particular sobre la materia.

Art. 14: Los Residuos Sólidos Domiciliarios (RSD) sólo podrán ser dejados en la vía pública al momento de pasar el camión recolector y en los elementos establecidos en el Art. 17 de la presente ordenanza. En caso de incumplimiento se hará aplicable el artículo 10 BIS

Art. 15: En edificios y condominios con acceso restringido los RSD se dejarán en lugares de fácil acceso para su posterior retiro; lo que será de exclusiva responsabilidad de los administradores, encargados o residentes, y en caso de incumplimiento, éstas estarán afectas a multas y/o cobros adicionales al conjunto habitacional, previo aviso por escrito.

Art. 16: Los horarios de extracción de RSD, así como el recorrido de los camiones recolectores, deberán ser fijados por la Municipalidad mediante decreto alcaldicio, el que se comunicará dentro de los 15 días siguientes a su dictación. La comunicación deberá ser difundida por todos los medios disponibles.

Art. 16 Bis.: Los derechos por extracción de RSD serán los que se consignan en el artículo 23.

Párrafo cuarto:

“De las Obligaciones de los Particulares y Concesionarios Respecto al depósito de la Basura”

Art. 17: Los RSD sólo podrán recolectarse en bolsas de plástico biodegradable resistentes y cerradas dentro de contenedores plásticos **cerrados herméticamente** con una capacidad máxima de 100 litros. Los contenedores deberán permitir una manipulación cómoda y segura; y deberán ser ubicados sobre las aceras en lugares de fácil acceso para el vehículo encargado de su retiro.

Art. 18: Los contenedores de uso residencial destinados para depositar los RSD deberán ser plásticos con cierre hermético.

Art. 19: Todo local comercial deberá disponer de contenedores plásticos de un máximo de 200 litros para un adecuado retiro y manejo del personal, debiendo cancelar el excedente sobre los 60 litros.



Art. 20: El personal municipal retirará junto con los RSD aquellos contenedores que no cumplan con las exigencias de la presente ordenanza.

Párrafo quinto:
**“De las Prohibiciones hacia los Particulares y Concesionarios
Respecto al Aseo y Ornato”**

Art. 21: Queda prohibido a toda persona Arrojar, lanzar, verter o depositar desperdicios o residuos sólidos urbanos (RSU), RSD de cualquier naturaleza en las vías públicas, alcantarillas y en general en todo lugar no expresamente autorizado. En especial en los siguientes casos:

- a) El depósito o abandono de escombros u otro material, salvo permiso municipal otorgado en conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) Quemar papeles, hojas o desperdicios en la vía pública o en sitios eriazos y particulares.
- c) Depositar en los contenedores para la basura, elementos que amenacen o causen daños a los equipos del camión recolector, o de aquellos materiales o sustancias peligrosas, tóxicas y productos de carácter corrosivo o irritante, inflamable o desechos infecciosos, o de cualquier tipo de desecho que atente a la salud y bienestar del personal encargado de su manejo y de la comunidad toda, de acuerdo con las normas legales y sanitarias vigentes.
- d) Depositar escombros, RSU, residuos orgánicos (RO), desperdicios, podas o despojos de jardines en sitios eriazos, en lugares de uso público, veredas y demás, en aquellos lugares donde la Municipalidad de Pucón no lo haya autorizado expresamente.
- e) Botar RSD en los papeleros ubicados en la vía pública.
- f) Reciclar, Seleccionar o extraer parte de los RSD y/o RSU que permanezca depositada para su retiro en la vía pública, como asimismo los RSD depositados en el vertedero municipal.
- g) Arrojar, lanzar, depositar o abandonar cualquier tipo de desperdicios o RSD desde un vehículo en marcha o detenido. Esta misma prohibición rige para las personas que transiten por la vía pública.
- h) Efectuar trabajos de mecánica en la vía pública.
- i) El lavado o aseo de vehículos de cualquier naturaleza en la vía pública. Especial gravedad revestirá el aseo o lavado de buses, camiones y vehículos pesados en general.
- j) Dejar en la vía pública, bultos, paquetes, mercaderías u otros productos de descarga, y su exhibición y comercialización.
- k) Derramar agua u otros líquidos que produzcan contaminación en vía pública o bien nacional de uso público, los cuales deberán ser dispuestos en los lugares certificados para tales efectos.
- l) Cortar leña y/o acopio de todo tipo en la vía pública.
- m) Prohíbese la destrucción y hurto de: flores, plantas, árboles y elementos ornamentales en plazas, bandejones y lugares de uso público. En caso de incumplimiento se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 BIS, salvo en el caso de la Letra m), que deban ser resuelto por el organismo competente.
- n) Utilizar los contenedores de reciclaje o puntos limpios para el depósito de otros desechos o RSD distintos al tipo de uso para el cual fue diseñado

Art. 22: La limpieza de canales, sumideros de aguas lluvias que atraviesan en general sectores urbanos y de expansión urbana y rural, corresponde prioritariamente a sus dueños, sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por basuras, desperdicios y otros objetos arrojados a ellos, al tenor de lo dispuesto en el código de aguas en los sectores urbanos. Además, será responsabilidad de los propietarios ribereños, evitar que se boten basuras y desperdicios a las acequias de canales, cursos de agua y desagües de aguas lluvias, con el objeto de garantizar su limpieza y que las aguas escurran con fluidez en su cauce. En caso de incumplimiento se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 BIS



Párrafo sexto:
“De los Derechos por Conceptos de Extracción de RSD, RSU”

Art. 23: Fíjese el valor de derechos de aseo Domiciliario en **\$64.972**, y para todas las patentes de comercio establecido un valor de **\$ 64.972 anual**.

Los servicios especiales por extracción de basuras escombros y otros distintos de los indicados en el artículo 5º y siguiente de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los siguientes montos:

1.- Servicio de retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines por ingreso SDF	0,15 UTM
2.- Servicios especiales de recolección de basura, que exceda de 60 litros diarios de residuos domiciliarios, adicionales por metro cúbico o proporcional.	0,35 UTM
3.- Servicio de retiro de escombros o voluminosos, por ingreso al SDF.	0,25 UTM
4.- Multa por concepto de no mantención de frontis por metro cuadrado.	0,50 UTM
5.- Corte y/o daños de árboles ornamentales ubicados en la vía pública, efectuado a petición de los interesados, por razones comerciales o de otra índole, debidamente calificada por el Departamento de Aseo y Ornato y siempre que no transgreda la normativa medioambiental:	
Árboles nuevos (renuevos)	2 U.T.M
Árboles adultos	4 U.T.M
6.- Aseo de Bienes Nacionales de Uso Público para el caso de circos y parques de entretenimiento cancelaran anticipadamente:	1,5 UTM
7.- Certificado de recolección domiciliaria, tendrá un valor de	0,035 UTM
8.- Aseo de Bien Nacional de Uso Publico, para el caso del circo y parque de entretenimientos, cancelarán anticipadamente	3,0 UTM
9.- Ferias Costumbristas (3 días)	1,0 UTM
10.- Ferias tradicionales territoriales (Org. O, patrocinadas por el municipio)	3,0 UTM
11.- Ferias autorizadas por el municipio de forma permanente por local semestral	0,5 UTM
12.- Permisos precarios individuales, autorizadas por el municipio	0,5 UTM

Art. 24: fijase el valor de venta de material reciclable. Precios a cobrar por tipo de envase y material. Los diferentes tipos de residuos tienen un precio por kilo, que se describe a continuación:

TIPO DE ENVASE	TIPO DE MATERIAL	PRECIO/KILO
Botella plástica incolora con etiqueta	PET (Tereftalato de polietileno)	\$100
Botella plástica color verde con etiqueta “suelta”	PET (Tereftalato de polietileno)	\$10
Botella plástica color celeste	PET (Tereftalato de polietileno)	\$10
Botella plástica incolora sin etiqueta	PET (Tereftalato de polietileno)	\$1
Botella plástica incolora, color verde o color azul con etiqueta plástica termocontraible.	PET (Tereftalato de polietileno)	\$1
Envases plásticos de frutos secos, tortas u sushi, denominado CLAMSHELL	PET (Tereftalato de polietileno)	\$1
Botella plástica plástico duro con etiqueta	PEAD (polietileno de alta densidad)	\$50



Envoltorios y bolsas	PE-LD (polietileno de baja densidad)	\$30
Envoltorios y bolsas	PP (polipropileno)	\$1
Envases de productos alimenticios	PP (polipropileno)	\$1
Latas de bebidas analcohólicas y alcohólicas	Aluminio	\$450
Envases de conserva enlatadas	Metal	\$1
Envases de líquidos como leche, jugos o conservas.	Cartón para bebidas (Tetra Pak)	\$1
Cartón de encomiendas y envasado.	Cartón corrugado	\$1
Envases de cereales y productos alimenticios	Cartón laminado	\$1
Papel blanco impreso y no impreso	Papel Blanco	\$1

Art. 25: Eliminado.

Art. 26: Eliminado.



TITULO IV
MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS AL TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS

Párrafo primero:

“De las Obligaciones sobre Tránsito, Transporte Público y Otros”

Art. 27: Todo vehículo destinado al transporte deberá observar y cumplir las siguientes normas:

- Todo camión que transporte material de construcción deberá solicitar una autorización previa en el departamento de tránsito de la municipalidad para ingresar al perímetro comprendido entre las calles Brasil, Clemente Holzapfel, Colo Colo y Caupolicán.
- Eliminado
- Prohíbese el estacionamiento de buses y camiones, en las calles comprendidas entre calles Brasil, Clemente Holzapfel, Colo Colo y Caupolicán. Como complemento a la prohibición hay instalados limitadores (barrera) de altura de 2.50 metros; la destrucción de esta barrera tendrá una multa de 1 a 3 UTM., más los valores por costo de reparación.
- La restricción de estacionamiento del punto c, referida a los buses de turismo sólo regirá en periodos comprendidos entre los meses de Noviembre y Febrero inclusive.

Art. 28: Eliminado

Art. 29: Las personas que deseen construir entradas o salidas de vehículos que impliquen rebajas de soleras, deberán solicitar previamente autorización a la Dirección de Obras Municipales.

Art. 30: Los vehículos de tracción humana de cuatro ruedas sólo podrán transitar por aquellas vías previamente autorizadas por la Dirección de tránsito.

Art. 31: Los vehículos destinados a la entretención infantil o familiar como los trencitos, deberán respetar las siguientes normas:

- a) Obtener un permiso especial de la municipalidad para poder circular por calles de la Comuna de Pucón.
- b) Para obtener este permiso además de cumplir con las normas de la ley de tránsito, deberá cumplir con las normas de diseño y seguridad que le exija la municipalidad, debiendo respetar las demás normas de contaminación visual, acústica, medioambientales y otras generales estipuladas en la presente ordenanza.
- c) El estacionamiento de estos vehículos deberá efectuarse en recintos privados o en los lugares que la Dirección de Tránsito disponga a través de Decreto Alcaldicio.
- d) Contar con la documentación al día de los móviles y seguro de asiento de pasajero vigente.

Párrafo segundo:

“De las Prohibiciones sobre Tránsito, Transporte Público y Otros”

Art. 32: Se prohíbe:

- a) El estacionamiento de buses y camiones en los pasajes de poblaciones, salvo para efectuar carga y descarga.
- b) Estacionar vehículos sobre los bandejones centrales, laterales y en todo lugar no autorizado, que no este destinado al tránsito de vehículos.
- c) El arriendo de autos, motos infantiles y otros similares en lugares de uso público que utilicen motores a combustión.
- d) La realización de trabajos de reparación y/o mantención de vehículos en la vía pública.
- e) Toda circulación de vehículos destinados a la entretención, que emita música o ruido en el radio urbano de la Comuna de Pucón.
- f) El estacionamiento de casas rodantes, buses y similares, en plazas, costaneras y lugares de uso público no autorizado expresamente por el departamento de tránsito de la Municipalidad.



- g) El estacionamiento en la vía pública y lugares de espacio público de motos y bicicletas destinadas al arriendo que sobrepasen el número de tres unidades, como asimismo balsas, kayak y otros similares. El estacionamiento de vehículo y/o acoplados con balsas kayak y otros similares, en la vía pública.
- h) El ingreso de buses y camiones sobre 5.000 kilos peso bruto vehicular al sector comprendido entre las calles O'Higgins, Clemente Holzapfel, Colo- Colo y Caupolicán.
Los vehículos destinados a carga y descarga de productos en establecimientos comerciales, en esta misma área sólo podrán ingresar entre las 06:00 horas hasta las 11:00 horas de Lunes a Domingo, de acuerdo a señalización instalada para tales efectos en los accesos a la ciudad, y sólo de un vehículo por establecimiento comercial, y el resto deberá esperar fuera del perímetro comprendido entre estas calles.
- i) Prohíbese la instalación de carpas, casas rodantes, y realizar picnic, fogatas en lugares de uso público, como playas, plazas, paseos, calles de la comuna de Pucón y sitios eriazos. (BNUP)
- j) Queda estrictamente prohibido la instalación de carpas, casas rodantes en sitios particulares que no cuenten con autorización de Acción Sanitaria y Permiso Municipal.
- k) Prohíbese la venta ambulante, realización de eventos sin visación municipal y/o cualquier actividad que ocasione daños o deterioro a mobiliario instalado en la Plaza de Armas de Pucón.
- l) Prohíbese la circulación de caballares, mulares o similares en la ruta S-119, en el perímetro comprendido entre Camino Los Calabozos – Cruce Camino Volcán, Playa Grande de Pucón – Ramón Guíñez a excepción de los utilizados en las funciones propias de Carabineros y en Actividades debidamente autorizadas. En caso de incumplimiento se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 BIS.

Párrafo tercero:

"De los Derechos Municipales sobre Tránsito, Transporte Público, Vehículos y Otros"

Art. 33: Eliminado

Art. 34: Eliminado

Art. 35: Eliminado

Art. 35 bis Eliminado

Art. 36: Los servicios de bodegaje respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenida por cualquier causa que lleguen a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos:

El primer mes tendrá un valor fijo, después del mes, se realizará un cobro diario	Primer mes	Desde día 1 Del 2° mes
Vehículos de tracción humana o animal	1,0 UTM	0,10 UTM
Motos, motonetas o motocicletas	1.5 UTM	0,15 UTM
Automóviles, Station Wagon, furgones y camionetas	2,0 UTM	0,10 UTM diario
Camiones y buses	2,0 UTM	0,20 UTM
Otros no clasificados (pago mensual)	1,00 UTM	
Los animales que sean llevados a bodegaje (bueyes, caballos u otros), además del arancel, deberán cancelar los gastos de alimentación.		

Art. 36 Bis: Los vehículos que permanezcan por un periodo superior a 6 meses en bodega Municipal en calidad de detenidos, o por abandono en la vía pública, facultará al municipio a subastar las especies a beneficio municipal, previa solicitud al Juzgado competente.

Los vehículos que permanezcan en bodega municipal, producto de un accidente o robo, estarán afectos a derechos municipales de bodegaje. La municipalidad será responsable del inventario del vehículo entregado por la unidad policial correspondiente.



Art. 37: Eliminado.

TITULO V
MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS A URBANIZACIONES Y
CONSTRUCCIONES

Párrafo primero:

“De las Obligaciones Relativas a Materias Específicas de Urbanización y Construcción”

Art. 38: Respecto a las fachadas de la edificaciones públicas y privadas que se levanten dentro del área urbana del Plan Regulador Comunal vigente, deberán estar constituidas por elementos de madera y/o piedra (excluidos los vanos) de la siguiente manera:

- a) En un 50% para edificaciones de menos de 6 metros de altura.
- b) En un 70% para las edificaciones de más de 6 metros de altura.

Para el cumplimiento de esta medida en los proyectos, deberá acompañarse en el informe correspondiente un diagrama de superficies de fachada.

Art. 38 Bis: Los frontis y fachadas de locales comerciales, casa habitación, edificios, garitas, quioscos, así como reposición de veredas, instalación de terrazas, y otros emplazados dentro del área urbana del Plan Regulador Comunal vigente, serán regulados y autorizados por la Dirección de Obras Municipales de acuerdo a patrones arquitectónicos de identidad e imagen turística de la comuna.

Art. 39: El horario para los trabajos de construcción, de carga y descarga de camiones, en el espacio público o privado será el siguiente:

Solo se permitirá la realización de faenas o procesos constructivos:

- De lunes a viernes de 09:00 hrs. a 19:00 hrs.
- Sábados de 10:00 hrs. a 14:00 hrs.
- Domingo y festivos **no se permiten faenas o procesos constructivos.**

Carga y Descarga de Camiones sin interrupción de la vía pública:

- Lunes a sábado: de 10:00 a 14:00 hrs.
- Domingo y festivos **no se permiten.**

Se hace presente, que fuera de estos horarios, no está permitido el lavado de herramientas, carga o descarga ni ingreso de camiones, u otras actividades afines.

En casos relacionados con el espacio privado, queda especialmente facultado el Director de Obras para modificar los días y horas del día en que puedan realizarse las obras de construcción.

Los trabajos fuera de los horarios indicados serán bajo autorización expresa y por escrito de la Dirección de Obras Municipales, previo informe de la Dirección de Tránsito en caso de que las obras se desarrollen en el espacio público. En dicha autorización se señalarán las condiciones en que puedan llevarse a cabo las faenas a fin de evitar molestias a los vecinos.

Art. 40: Respecto a las cubiertas, éstas deberán tener una pendiente mínima de 30° a lo menos en un primer tramo de 3,50 metros de arco (medidos en planta) y para cubiertas curvas, el primer tramo de 3,50 metros el arco de la curva deberá estar en 40° con la horizontal, debiendo en ambos casos ser visibles.



Respecto a lo anteriormente señalado, quedan especialmente prohibidas las tejas de arcilla u otro material que la imite en sus tipos romana, española o chilena. También queda prohibido las cubiertas de metal sin pintar o pintado de otro color distinto al establecido, siendo los colores aprobados el color negro, verde, mostaza o rojo.

Art. 41 : Eliminado.

Art. 42: Respecto a las marquesinas, en los casos que se consideren, deben regirse por las siguientes disposiciones:

- a) Altura (tomada desde el nivel de la acera hasta el punto más bajo de la cubierta)
 - a. Altura libre mínima 3,00 metros.
 - b. Altura libre máxima 4,50 metros.
- b) Ancho transversal:
 - a. Mínimo 2,00 metros
 - b. Máximo 2,50 metros.
- c) Pendiente de la cubierta:
 - a. Mínima de 30°.
 - b. Máxima de 50°.
- d) Las bajadas de agua deberán ir escondidas y caer sobre la calzada.

El procedimiento de la autorización será dictado por Decreto Alcaldicio. Queda especialmente facultado el Director de Obras para aprobar, rechazar o modificar los diseños expuestos en el presente artículo.

Art. 43: Eliminado.

Art. 44: : Se entenderá por cierros exteriores como todos aquellos que enfrenten la vía pública y los laterales en la zona de antejardín, los que deberán quedar detallados en el respectivo plano de loteo y/o en el proyecto específico.

Los cierros que se construyan dentro del área urbana del Plan Regulador Comunal vigente, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en los artículos 2.5.1 al 2.5.8 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, además de las siguientes normas:

- a) Materialidad:
 - i. Fierro pintado.
 - ii. Cercos vivos.
 - iii. Madera y mampostería de piedra.
- b) Esquinas:
 - i. Los cierros en esquinas deberán formar ochavos, conforme al procedimiento previsto en los artículos 2.5.3, 2.5.4 y 2.5.8 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- c) Se prohíbe la instalación de cercos eléctricos que delimiten espacios públicos.

Queda especialmente facultado el Director de Obras para modificar los diseños y materialidad expuestos en el presente artículo.

Art. 44 Bis C: Para el ejercicio del servicio de camiones limpia fosas en la ciudad se requerirá de un registro especial para tales efectos que llevará la dirección de aseo y ornato, a fin de regular y controlar la procedencia y calidad de los residuos que transportan.

Los camiones que se registren de la manera indicada, serán los únicos autorizados para descargar el contenido de fosas sépticas en el período comprendido entre diciembre a marzo en la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la localidad de Lastarria y entre los meses de abril a noviembre en la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Pucón.



El no cumplimiento de lo anterior será multado con 5 UTM.

Art. 45: Los servicios, concesiones, certificados o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que se indican, en conformidad a lo dispuesto en el art. 130° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el D.S. 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicada en el Diario Oficial del 13.04.76 y sus modificaciones:

1	Subdivisiones y loteos	2,0% del avalúo fiscal del terreno (art. 130° L.G.U.C. N° 1).
2	Fusión	1 cuota de ahorro CORVI (art. 130° L.G.U.C. N° 9).
3	Obra nueva y ampliación	1,5% del presupuesto (art. 130° L.G.U.C. N° 2).
4	Alteraciones, reparaciones, Obras Menores y provisionales	1,0% del presupuesto (art. 130° L.G.U.C. N° 3).
5	Reconstrucción	1,0% del presupuesto (art. 130° L.G.U.C. N° 5).
6	Modificaciones de proyecto	0,75% del presupuesto (art. 130° L.G.U.C. N° 6).
7	Demoliciones	0,5% del presupuesto (art. 130° L.G.U.C. N° 7).
8	Certificados de número, línea, recepción, venta por pisos, informaciones previas, etc.	1 cuota de ahorro CORVI (art. 130° L.G.U.C. N° 9).
9	Aprobación de planos para venta por pisos	2 cuotas de ahorro CORVI, por unidad a vender (art. 130° L.G.U.C. N° 8).
10	Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones	5% del presupuesto de la Instalación (art. 130° L.G.U.C. N° 10).
11	Modificaciones del deslinde	2,0% del avalúo fiscal de la parte del terreno que se modifica (art. 130° L.G.U.C. N° 11).
12	Aprobación cambio de destino (propiedad)	1 UTM.
13	Certificados de ruralidad, no expropiación municipal, zonificación, vivienda social, riesgo, antigüedad, otros	0,10 UTM.
14	Copia autorizada en papel de Plano Regulador Comunal o Plan Intercomunal Villarrica - Pucón	1 UTM, por lamina.
15	Copia autorizada en papel de la Ordenanza del Plan Regulador Comunal u Ordenanza Plan Intercomunal Villarrica - Pucón	1 UTM.
16	Copia certificada en papel de planos de expedientes aprobados de construcción, subdivisión, loteos, otros	0,25 UTM, por lamina.
17	Copia certificada digital de planos de expedientes de construcción, subdivisión, loteos, otros	0,50 UTM, por lamina.
18	Copias certificadas papel o digital de documentos varios tamaño carta u oficio	0,10 UTM, por documento.
19	Firma del Director de Obras en copias de planos y documentos anexos	0,05 UTM.
20	Resoluciones rectificatorias varias	1 UTM.
21	Resoluciones varias	1 UTM.
22	Resolución por cambio de profesional o propietario	0,50 UTM.
23	Certificados experiencia profesional, concesiones marítimas	0,50 UTM.



24	Certificados especiales (números a conjuntos habitacionales, otros)	1 UTM.
25	Copia y/o emisión de certificado para postulación de subsidio	0,05 UTM.
26	Costo de envío de documentos y/o notificaciones varias	0,05 UTM.
27	Informe de factibilidad instalación recinto de almacenamiento de gas	0,25 UTM.

Art. 45 Bis: Los certificados, planos y documentos en general, que soliciten los distintos departamentos y servicios traspasados, para fines institucionales, quedarán exentos de pago.

Se compensará las cesiones de terrenos y mejoramientos urbanos en general que no se encuentren regulados por el instrumento de planificación vigente, mediante la exención total o parcial de derechos municipales, previa escritura pública.

Párrafo Segundo:

“De la Instalación de Líneas de Distribución de Energía Eléctrica y de Transmisión de Señales sobre Bienes Nacionales de Uso Público”

Art. 46: Se definen como líneas de transmisión de señales aquellas líneas destinadas a transportar señales, signos, escritos, imágenes, sonidos y, en general, toda clase de información, incluyendo, pero no limitada a líneas de teléfono, telégrafo, télex, facsímil, audiofonía y televisión

Art. 47: De acuerdo a la forma en que se puede hacer el tendido de las líneas de distribución de energía eléctrica y de señales de transmisión, la comuna se divide en sectores de canalización subterránea y sectores de tendido eléctrico.

Art. 48: Todo desarrollo inmobiliario Industrial o de infraestructura que se proyecte en la comuna, constituirá sector de canalización subterránea. Los postes y la iluminación pública deberán ser de carácter ornamental definidos por la Dirección de Obras.

En forma transitoria quedarán exentos los conjuntos habitacionales de viviendas sociales con subsidio estatal.

Art. 49: En los sectores de canalización subterránea, se prohíbe toda nueva instalación o tendido de líneas aéreas para los servicios de distribución eléctrica, así como para los equipos e instalaciones anexas para prestar dichos servicios, cualquiera sea su tipo o tamaño.

Art. 50: Toda canalización subterránea de líneas de distribución eléctrica que deba ejecutarse en virtud de la presente ordenanza será de cuenta y cargo de sus respectivos dueños, debiéndose reponer los pavimentos y áreas verdes que la ejecución de dicho trabajo implique a plena satisfacción de la Dirección de Obras Municipales, quedando exentos del pago de derechos Municipales quienes lo hagan dentro de los plazos que para efectuar dicho cambio otorgue la Municipalidad.

Art. 51: El interesado en hacer un tendido de redes subterráneas deberá presentar un proyecto del trazado, planos y programa de trabajos a la Dirección de Obras, el cual tendrá un plazo de 15 días hábiles para hacer observaciones, durante el cual deberá recabar la opinión y los antecedentes de que dispongan las demás direcciones. Todas las observaciones de los organismos municipales deberán hacerse en un sólo acto.

En caso de que la Dirección de Obras formule observaciones, el interesado deberá adecuar su proyecto a ellas, tras lo cual deberá presentar nuevamente a solicitud, disponiendo la Dirección de Obras de quince días hábiles para revisar la conformidad del nuevo proyecto con las observaciones hechas al proyecto precedente. Transcurrido dicho plazo sin que la Dirección de Obras haya efectuado observaciones, el proyecto se considerará aprobado y el organismo correspondiente emitirá el boletín



u orden de pago que proceda. La operación del ducto corresponderá a quien o por cuenta de quien haya sido instalado.

La municipalidad no contraerá responsabilidad alguna respecto de la operación del mismo.

Lo anterior es sin perjuicio de que los organismos técnicos respectivos ejerzan sus facultades propias.

Art. 52: En todo nuevo loteo o urbanización del sector urbano las líneas de distribución eléctrica y corrientes débiles deberán ser canalizadas en ductos subterráneos cuando corresponda legalmente de acuerdo al artículo 48. Es obligación de los nuevos loteos que se considere la canalización de corrientes débiles.

Art. 53: Son “sectores de tendido aéreo” todos aquellos que no estén comprendidos en los sectores de canalización subterránea

Art. 54: En los sectores de tendido aéreo, las empresas concesionarias de servicios eléctricos y las empresas titulares de servicios de telecomunicaciones u otros deberán, antes de iniciar cualquier nuevo tendido o conexión a edificios existentes o nuevos, presentar a la Dirección de Obras dos planos de ubicación del tendido de líneas proyectado y el programa de trabajo. Las empresas concesionarias de servicios eléctricos deberán, en todo caso, establecer la canalización e instalación subterránea de cables, transformadores, interruptores y demás elementos conexos, cualquiera sea su clase o tipo, y en sus respectivos proyectos se contemplará la posibilidad de que las empresas concesionarias o titulares de permisos de servicios de telecomunicaciones canalicen del mismo modo las líneas de transmisión de señales, interruptores y demás elementos conexos al servicio que otorgan.

La Dirección de Obras solicitará un informe a las reparticiones de la municipalidad que considere involucradas. Estas tendrán un plazo de cinco días hábiles para informar.

La Dirección de Obras tendrá un plazo de 15 días hábiles para formular observaciones o enmiendas con respecto a la ubicación de los tendidos aéreos a que se refiere este artículo, a fin de minimizar su impacto sobre los bienes nacionales de uso público. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere hecho observaciones o enmiendas, el proyecto y programa de trabajo se tendrán por aprobados

Se prohíbe la instalación de antenas con fines comerciales de Radio Emisoras y celulares construidas en torres metálicas en el sector urbano.

Art. 55: Se permite la canalización subterránea de tendido de líneas en todos los sectores de tendido aéreo. El interesado deberá proceder en la forma señalada en el Artículo 54.

La construcción de canalizaciones subterráneas en los sectores de tendido aéreo estará exenta del pago de derechos por rotura de pavimentos y ocupación temporal del espacio público.

Art. 56: La Municipalidad podrá, en todo o en parte del sector urbano de que trata el artículo 52, ordenar la canalización subterránea de las líneas de distribución de energía eléctrica y corrientes débiles.

Con el fin previsto en el inciso anterior, la Municipalidad comunicará, por escrito, a cada una de las empresas concesionarias de servicios de distribución eléctrica su decisión de efectuar la canalización subterránea, señalando el área o zona donde se proyecta el tendido obligatorio de las líneas de distribución eléctrica actualmente existentes y estableciendo un plazo, el que no podrá ser superior a 18 meses, para que reemplacen sus tendidos aéreos por subterráneos, contando desde la fecha de la notificación, por carta certificada, de la comunicación aquí prevista.

En la misma comunicación la Municipalidad citará a los concesionarios para ser oídos en relación con lo previsto en el inciso anterior dentro de un plazo de 10 días hábiles, el cual se contará desde el tercer día corrido siguiente a la recepción en la oficina de correos de la carta certificada en la que se les cite. Dentro del plazo indicado el concesionario podrá convenir con la Municipalidad un aporte financiero reembolsable por el costo de las obras de canalización subterránea, deducido el valor de los materiales de las líneas aéreas existentes que sean retiradas.

El concesionario determinará los valores que correspondan, pero la Municipalidad podrá reclamar a la Superintendencia respectiva, la que efectuará en este caso una tasación definitiva.

El cumplimiento del decreto alcaldicio de canalización subterránea estará condicionado a la



entrega del aporte financiero convenido, cuando corresponda, por parte de la Municipalidad, y deberá contemplar un plazo no superior a 17 meses para la ejecución de las obras.

La Municipalidad coordinará la forma de construir los ductos subterráneos para la distribución eléctrica con aquellos necesarios para la canalización de líneas de transmisión de señales, para lo cual podrá modificar los plazos antes mencionados.

Art. 57: La construcción de un poliducto de uso común estará exenta del pago de derechos municipales por rotura de pavimentos y ocupación temporal del espacio público. En dicho acuerdo se convendrá, en cada caso, los derechos relativos a cada usuario del poliducto y el procedimiento para hacer nuevos tendidos.

La construcción de ductos para uso exclusivo de una empresa concesionaria del servicio de distribución eléctrica o de telecomunicaciones estará afecta al cobro de derechos por rotura de pavimentos y uso temporal del espacio público.

En caso que un nuevo usuario desee utilizar el poliducto existente deberá pagar a la Municipalidad en UTM por metro lineal, en forma proporcional del costo de construcción actualizado de la obra.

Art. 58: Prohíbese el tendido de líneas de cualquier tipo en postes de propiedad municipal. La Municipalidad procederá al retiro de sus postes en cada sector de tendido subterráneo a más tardar 6 meses contados desde la fecha de publicación del decreto alcaldicio que determine el sector de tendido subterráneo correspondiente. En caso de incumplimiento se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 BIS.

Art. 59: La empresa concesionaria de servicios eléctricos que mantenga los tendidos aéreos una vez expirado el plazo que la municipalidad fije para su reemplazo, pagará una multa diaria de 2 UTM por cada cuadra en que se constate la existencia de tendidos aéreos.

En igual sanción incurrirá quien instale tendidos aéreos de distribución eléctrica en zonas de canalización subterránea

Art. 60: Sin perjuicio de las multas señaladas en el artículo anterior, la Municipalidad podrá ordenar el retiro de los postes.

Art. 61: La Dirección de Obras deberá llevar un registro de los sectores de canalización subterránea, a cuya información podrán acceder gratuitamente los interesados.

Art. 62: En el ejercicio de su obligación de velar por la seguridad de la población, así como por el buen uso de la infraestructura en los bienes nacionales de uso público, el Alcalde podrá disponer la canalización subterránea de las líneas aéreas de transmisión de señales en las zonas que determine.

Las normas relevantes contenidas en el presente párrafo de la presente Ordenanza podrán ser aplicadas al tendido de líneas de transmisión de señales cuando así lo disponga el Alcalde en el decreto que dicte en cumplimiento de lo aquí establecido, el cual deberá contar con un informe técnico de la Dirección de Obras.



Párrafo Tercero:
“De los Derechos Municipales sobre los Servicios, Concesiones o Permisos relativos a Bienes Nacionales de Uso Público”

Art. 63: Los servicios, concesiones y permisos de Bienes Nacionales de Uso Público, relativo a la urbanización y construcción, pagarán los siguientes derechos municipales:

		16 MAR. / 14 NOV.	15 NOV. / 15 MAR.
1	Ocupación acera, berma o vereda por metro cuadrado por semana o fracción de semana	0,025 UTM.	1 UTM.
2	Ocupación de Calzadas por metro cuadrado por semana o fracción de semana	0,025 UTM.	1 UTM.
3	Rotura y/o remoción pavimento, calzada, aceras y veredas por metro cuadrado por mes	1,50 UTM.	2,50 UTM.
4	Rotura y/o remoción de pavimentos en piedra y/o adocretos por metro cuadrado	1,50 UTM.	2,50 UTM.
5	Remoción de soleras por metro lineal, por mes	0,20 UTM.	0,20 UTM.
6	Roturas calzadas, aceras y bermas no pavimentadas Mts 2, por mes	0,15 UTM.	0,20 UTM.
7	Extracción de material pétreo en bienes privados y/o públicos: Remitirse a la Ordenanza de Extracción de Áridos.	Ordenanza de Extracción de Áridos.	
8	Cobro por metro lineal de subsuelo anual (previo convenio)	0,01 UTM.	0,02 UTM.
9	Cobro metro lineal de poliducto de subsuelo según dimensiones (90mm-110 mm) anual (previo convenio)	0,30 UTM.	0,60 UTM.
10	Cobro metro lineal de poliducto de subsuelo superior a dimensiones (90mm-110 mm) anual (previo convenio)	1 UTM.	1,50 UTM.
11	Uso de subsuelo por metro cuadrado anual (cámaras de inspección en general) en el perímetro Brasil, Roberto Geiss, Lago Villarrica, Colo Colo (previo convenio)	1 UTM.	1,50 UTM.
12	Uso de subsuelo por metro cuadrado anual (cámaras de inspección en general) fuera del perímetro Brasil, Roberto Geiss, Lago Villarrica, Colo Colo (previo convenio)	0,50 UTM.	

El cobro de rotura y/o remoción de pavimentos se aplicará siempre y cuando no exista la reposición garantizada de éste en las condiciones originales, ya sea de pavimentos jardines y/o áreas verdes, por parte del responsable.

Los cierres para construcciones deberán ser levantadas por la empresa cumpliendo las siguientes características:

- Madera pintada de color verde con altura mínima de 2 metros o el material que la DOM estime conveniente.

Las obras publicas licitadas por el municipio quedarán exentas del pago de derechos.

Art. 63 Bis.: Quienes obtengan un permiso relacionado al art. anterior, deberán colocar y mantener permanentemente de su cargo la señalización de peligro y tomar medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza del trabajo que se ejecuta. Todo ello en conformidad al artículo 102 y demás pertinentes de la Ley de Tránsito 18.290 y según las normas contenidas en el Capítulo V del Manual de Señalización de Tránsito, aprobado por el DS N° 63 de 1986 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.



Solo una vez otorgado el permiso mediante Decreto Alcaldicio podrá darse inicio a la ocupación o los trabajos correspondientes. Los permisos para las obras señaladas, deberán mantenerse en exhibición permanente en la obra para los inspectores municipales y público general. La no exhibición del permiso será sancionada.

Cuando comprometan bienes del mobiliario urbano municipal, tales como árboles, semáforos, áreas verdes, bancos, veredas, calzadas, u otros, se deberá garantizar su conservación mediante un vale vista o boleta bancaria cuyo monto y plazo será fijado cada vez por el municipio a través de la Dirección competente en la materia, según los valores comprometidos.

Art. 63 Ter.: La solicitud para los permisos de ocupación de veredas, calzadas u otros en el Bien Nacional de Uso Público que se soliciten, deberán ingresarse en la Dirección de Obras con una anticipación de no menos de 25 días hábiles al de su inicio.

El procedimiento para solicitar la autorización de trabajos en el BNUP, deberá ser realizado de la siguiente manera:

1. Ingresar información e identificación, completando el formulario: "SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO PARA TRABAJOS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN" (DOM) en la Dirección de Obras, junto con los siguientes antecedentes según correspondan:
 - a) Carta Conductora.
 - b) Permiso de Edificación.
 - c) Proyecto aprobado de agua potable y alcantarillado.
 - d) Orden de trabajo de empresa eléctrica paralelismo.
 - e) Permiso de rotura de pavimentos SERVIU y MOP.
 - f) Informe del Director de Tránsito, aprobando plan de seguridad vial y de señalización, planos visados.
 - g) Resolución del Gobierno Regional de la Araucanía para el corte total o parcial de la calzada (o del organismo competente).
 - h) Registro contacto puerta a puerta de los residentes cercanos a la obra.
 - i) Carta GANTT.
 - j) Metodología de trabajo (sistema constructivo, duración de obras, etc.)
 - k) Plano de planta de ocupación a intervenir.
 - l) Resolución DAOMA plan ambiental por agotamiento de napas subterráneas.
 - m) Autorización descarga a canal de la DGA.
 - n) Autorización descarga a colector SERVIU.
 - o) Proyecto aprobado pavimentación SERVIU, MOP.
 - p) Otros documentos que la Dirección de Obras estime necesarios para la revisión de la solicitud.
2. Una vez subsanadas las observaciones, si las hubiera, la DOM aprobará para su ejecución o rechazara el proyecto según corresponda.
 - a) De ser rechazada la solicitud, deberá ser reingresada en cuyo caso los plazos de revisión se reiniciarán.
3. Se procederá al pago de los derechos según el art. 63 de la presente ordenanza y se autorizará mediante Decreto Alcaldicio el cual indicará las fechas de inicio y termino de los trabajos.

El plazo de revisión de los antecedentes será de 20 días hábiles máx. y comenzaran desde el momento del ingreso por libro en la Dirección de Obras.

Solo posterior al pago de los derechos y emitido el Decreto Alcaldicio se entenderá autorizada la obra para el inicio de los trabajos.



TITULO VI
MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS A CEMENTERIOS

Párrafo primero:
“De las Obligaciones Relativas al Uso de Cementerios”

Art. 64: Respecto al régimen interior del cementerio municipal, sólo podrán efectuarse las actividades propias estipuladas y regidas por las normas señaladas en el Código Sanitario, el Reglamento Municipal de Cementerios de la comuna y demás leyes sobre el tema.

Párrafo segundo:
“De los Derechos y Servicios Relativos al Cementerio Municipal”.

Art. 65: Derechos y servicios que dicen relación con cementerio municipal:

Valor sepultación adultos:		-0,70 UTM
Valor sepultación menor hasta 14 Años		0,10 UTM –
Valor M2 de terreno:		1,5 UTM
Valor construcción de Tumbas		2.0 UTM
Traslado De Cadáveres	Dentro del recinto (Derechos de sepultación por traslados de cadáveres dentro del recinto).	0,75 UTM –
	Al Cementerio de Pucón. (Derechos de sepultación por traslados).	1,75 UTM
Derechos y Servicios Generales	Entrega de cadáveres para ser trasladados fuera del recinto.	1,1 UTM
	Personas que ejecuten trabajos (de construcción) dentro del cementerio en forma permanente, semestral.	1,5 UTM
	Personas que ejecuten trabajos dentro del cementerio en forma ocasional (Por obra)	0,30 UTM

Art. 66: El derecho de transferencia por enajenación de sepultura de familiares, será de 15% sobre el valor actual del terreno de dicha sepultura.

Art. 66 Bis: Los derechos establecidos en estos párrafos estarán sujetos a exclusión total o parcial en casos de notoria necesidad evaluados por la Dirección de Desarrollo Comunitario a través de un informe social.



TITULO VII
MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS AL ARRIENDO DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES Y USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Párrafo primero:
“De las Obligaciones Relativas al Uso de Bienes Inmuebles y de Espacios Públicos”

Art. 67: Los usos y tratamientos de los bienes inmuebles y de espacios de usos públicos (recintos deportivos) deberán ceñirse a lo dispuesto en los reglamentos de usos respectivos que para tal efecto dicte el municipio.

Art. 67 Bis: Las ferias a desarrollarse en Bienes Nacionales de Uso Público y Municipales, se registrarán por una Ordenanza Particular.

Párrafo segundo:
“De los Derechos Relacionados con el Arriendo de Bienes Inmuebles y Uso de espacios Públicos”

Art. 68: Los derechos que dicen relación con el arriendo de bienes inmuebles, el valor por el uso en bienes nacionales de uso público y en predios municipales, serán los que a continuación se indican:

En Bienes Nacionales de Uso Público Plaza Brasil, Parque los boldos y otros espacios públicos a definir por el Municipio		
Espacios para la instalación de servicios, bancarios móviles u otros similares, por mes o fracción de mes QUIOSCOS por mes Temporada estival 01/12 al 31/03 Temporada invierno 01/04 al 31/11		3,0 UTM 0,5 UTM
Autos a pedales por unidad por temporada, solo 8 unidades Autos eléctricos por unidad por temporada, solo 8 unidades Bicicletas por unidad por temporada, solo 8 unidades Cuatricicletas por unidad por temporada, solo 8 unidades Entiéndase por temporada el periodo de 1 de diciembre al 31 de marzo, y del 01 de abril al 30 de noviembre posterior a este periodo el contribuyente que desee trabajar cancela un valor de la tercera parte del costo temporal por mes. Instalación de mesas, sillas y sombrillas por metro cuadrado, cobro mensual.		0,30 UTM 0,35 UTM 0,40 UTM 1,00 UTM 0.05 UTM
Instalación de letreros en espacio privado por metro cuadrado anual.		3,00 UTM
Locales de exposición venta de flores de madera pagarán por metro cuadrado semestral más los Derechos de Patente (Art. 23 y 24 Ley 3.063)		0,25 UTM
Arriendo por mts 2 del Parque Los Boldo donde se instalan vendedores temporales se entregará una superficie de 2x2 mts cuadrado por locatarios.		

En caso de arriendo de establecimientos educacionales de la Comuna a Municipalidades con las cuales la Municipalidad de Pucón mantiene Convenios de apoyo y Colaboración mutua se le aplicara rebaja del 50% del valor vigente.

Los establecimientos municipales con administración delegada podrán firmar convenios para arrendar sus dependencias por un plazo superior a lo dispuesto anteriormente de acuerdo a los valores dispuestos en los respectivos convenios. **PREVIA APROBACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Los arriendos de salas de clases para fines educacionales serán los siguientes:



Por sala mensual	6 UTM
por día	0,30 UTM
Eliminado	

Art. 69: Los servicios deportivos que se indican pagarán los derechos municipales que para cada caso se señalan:

Ocupación Recintos Deportivos LOCALES

1	Estadio Osvaldo Muñoz C., para práctica deportiva de Encuentros amistosos Con energía eléctrica	0,30 UTM
	Sin energía eléctrica	0,20 UTM
2		

Ocupación por hora o fracción de hora para práctica deportiva (entrenamientos o partido amistoso) de fútbol Estadio Municipal por clubes comunales

1	Sin luz artificial	0,40 UTM
2	Con luz artificial	1,50 UTM

Escuelas Municipales deportivas u otras y educativas Municipalizadas de la comuna, para práctica de Fútbol y Atletismo

1	Sin luz artificial	Liberado
2	Con luz artificial	Liberado

Ocupación por hora o fracción de hora del Gimnasio Municipal y Escuela Municipales

a.- En temporada de verano (1º de Enero al 1º de marzo)

1	Horario de 8:00 a 24:00 horas para uso interno de deportistas, instituciones deportivas u otras de la comuna	0,50 UTM
2	Gimnasio Municipal El Claro, Los Arrayanes y Carlos Holzapfel	1.0 UTM por Hrs.
3	Gimnasio Municipal, Escuelas Municipales para realizar Ferias	20 UTM por día
4	Para desarrollo de eventos y espectáculo deportivo, artísticos, recreativos y otros, con y sin cobro de entrada por hora	1,00 UTM
5	Eliminado	
6	Para el desarrollo de ferias, muestras o similares por día con o sin cobro de entrada	20 UTM

b.- En temporada de invierno (2º de Marzo al 31º de Diciembre)

1	Horario de 8:00 a 18:00 horas uso interno de Escolares establecimientos municipales	Liberado
	Establecimientos particulares, particulares subvencionados por hora	0,10 UTM
2	Horario de 08:00 a 24:00 horas para uso interno de deportistas en general (no eventos o campeonatos)	0,20 UTM
3	Eliminado	
4	Para desarrollo de eventos, campeonatos o espectáculos deportivos, con y sin cobro de entrada por hora	0,30 UTM
5	Para desarrollo de espectáculo recreativo, artístico y otros, con y sin cobro de entrada, por hora o fracción.	0,60 UTM
6	Arriendo de Parque Deportivo Municipal, por actividad y/o evento a realizar con un máximo de tres días.	40 UTM



Horario de Funcionamiento hasta las 00:00 hrs.	
--	--

El Alcalde tendrá la facultad de eximir de estos derechos a las instituciones religiosas, deportivas, casos sociales que sean justificados previo informe social y otras instituciones sin fines de lucro, así como también con otras instituciones que el municipio tengan convenios.

Art. 70: Para los casos que la autoridad determine por razones fundadas la exención de derechos antes descritos, los valores a pagar por concepto de gastos básicos serán de 0,15 UTM por día, los que deberán ser enterados al momento de ser aprobada la exención y antes de retirar el decreto respectivo.

TITULO VIII

MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS AL EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Párrafo primero:

“ De los Derechos Relativos al Ejercicio Transitorio de Actividades Lucrativas”

Art. 71: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará por:

1. Funcionamiento de circos por día, sólo con promoción por medio de afiches, en terrenos particulares, previo informe de inspección, valor por día previa certificación del SEC. Y pólizas de seguro	2 UTM
2. Funcionamiento de Parques de entretenimiento terrestre y o acuático que no excedan de 150 metros cuadrados, incluida promoción por medio de afiches, por semana o fracción, previa certificación del SEC. Y pólizas de seguro	2,50 UTM
3. Funcionamiento de Parques de entretenimiento terrestre y o acuático superior a 150 metros cuadrados, incluida promoción por medio de afiches, por semana o fracción previa certificación del SEC. Y pólizas de seguro	4,00 UTM
4. Beneficio Bailable sin venta de Bebidas alcohólicas, por día	1,00 UTM
5. Para eventos con instalación de carpas (excluidos los circos que deben instalarse en aquellos lugares que el municipio autorice), valor por día. En Temporada alta. (15 Diciembre- 15 Marzo) En Temporada Baja.	5 UTM 2 UTM
6. Carreras a la Chilena sin venta de bebidas alcohólicas, por día.	1,00 UTM
7. Rodeo a la Chilena, diario	0,50 UTM
8. No se autorizará más de un 3 eventos anuales por Organización sin Fines de Lucro. La autoridad comunal podrá evaluar de manera excepcional cuando este lo amerite, la autorización de más eventos por institución. Las Organizaciones que faciliten su Personalidad Jurídica para realizar Eventos de cualquier tipo, por otras Entidades, serán sancionadas con suspensión de Beneficios por tres años.	
9. Derechos por eventos realizados dentro de la comuna, Eventos realizados por organizaciones sin fines de lucro, pertenecientes a la comuna de Pucón previo Informe de la DIDECO.	4.0 UTM diario 0.5 UTM
10. Artísticos y veladas organizadas por instituciones de beneficencia y de interés comunitario, que no persiguen fines de lucro, sin derecho a publicidad y promoción. (Art. 82 letra a)	Exento
11. Instalación de quioscos o mesas en las cercanías del cementerio, por tres días	0,5 UTM
12. Venta Ambulante de Frutas y Verduras en Camiones, Camionetas u otro medio	Prohibido
13. Eliminado (Remítase a la “Ordenanza para la instalación de Terraza Comercial en el Bien Nacional de Uso Público en la Comuna de Pucón”).	--
14. Oficios (fotocopias)	
15. Firmas de finiquito de contratos (del Secretaria Municipal)	0.05 UTM



16.	Fotocopia por oficio, actas, decretos, resoluciones legalizadas por secretario municipal	0.05 UTM
17.	Fotocopias por hoja de documento municipal	0.01 UTM
18.	Certificados emitidos por la Secretaria Municipal para fines ajenos a actividades municipales	0,01 UTM
19.	Tarjeta residente (previa verificación de requisitos)	0,05 UTM
20.	Cobro Baños Públicos 01 de abril al 30 noviembre 01 de diciembre al 31 de marzo	\$300 \$400
21.	Vendedores ambulantes en BNUP	Prohibido
22.	Vendedores ambulantes autorizados por el municipio funcionaran en temporada de verano en las playas de la comuna, desde el 01 de diciembre al 31 de marzo y en aquellas fechas que el municipio determine, solo se podrá expender sus productos comestibles previa resolución sanitaria para elaboración. El plazo de postulación será hasta el 30 de noviembre de cada año Vendedores de Mote con Huesillos en Triciclo (5 permisos), y algodones (3 permisos) acreditados y previa autorización municipal. y autorización sanitaria para elaboración. Limitados, semestral	0,50 UTM 1,0 UTM 1 UTM
23.	Permisos precarios para el sector rural, previa evaluación.	0,5 UTM
24.	Beneficio Bailable con venta de Bebidas Alcohólicas, por día.	2,0 UTM

Permisos comerciales precarios otorgados en audiencia públicas de marzo a noviembre 0,5 UTM

Queda prohibido en esta Ordenanza el expendido de alimentos y bebidas, así como el ejercicio de cualquier

Actividad comercial en la vía pública, en forma temporal o permanente, mediante vehículos y/o elementos móvil o portátil, a excepción de los siguientes casos:

- venta temporal de mote con huesillos y algodón de azúcar, con la debida autorización de la Autoridad Sanitaria respectiva.**
- Venta temporal de frutos secos o deshidratados, envasados por fábricas autorizadas por la Autoridad Sanitaria respectiva.**
- Productos de elaboración casera con las respectivas autorizaciones municipales y de la Autoridad sanitaria.**

Art 71 BIS: Eliminado (Remítase a la “**Ordenanza para la instalación de terraza comercial en el Bien Nacional de Uso Público en la comuna de Pucón**”).

Art. 72: Respecto al Empadronamiento de los animales

Eliminado

Art. 73: Se aplicarán las siguientes multas en los siguientes casos:

Ocupación de un Bien Nacional de Uso Público, sin permiso municipal por m ² o fracción de m ² , más reposición	3,00 UTM
Rompimiento de veredas, sin permiso municipal por m ² o fracción de m ² , más reposición	3,00 UTM
Otras infracciones a la presente ordenanza no estipuladas anteriormente	3,00 a 5,00 UTM

El infractor además estará obligado a reponer el daño causado bajo sus costos.



TITULO IX

MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS A CONCESIONES Y PERMISOS EN LA COMUNA DE PUCON

La presente norma se aplicará a promoción y publicidad efectuada en: vía pública, Plazas, Espacio aéreo, Calles, Salas de espectáculo, Casas o locales de comercio de todo tipo, Centro de reuniones, colegios, Paseos públicos, todos los inmuebles y lugares donde se desarrollen actividades públicas o privadas (playas y litoral lacustre) etc.

Párrafo primero:

“De las Obligaciones Relativas a la Promoción y Publicidad”

Art. 74: Toda promoción comercial que se realice en la vía pública, o que sea vista u oída desde la misma, la que se fije en el exterior de los edificios y la efectuada en los lugares de acceso al público se registrará por las siguientes normas.

Toda estructura para instalar letrero, bandera, paleta publicitaria, valla publicitaria o similar deberá contar con un permiso de construcción aprobado por la Dirección de Obras Municipales ya sea en Bien Nacional de Uso Público o Recinto Privado y estará afecto al pago de los derechos municipales:

- a) La colocación de cualquier tipo de letrero en el exterior de los edificios o locales comerciales destinados a publicidad y/o promoción, sea en la vía pública o en pasajes interiores de tránsito o acceso público.
- b) La publicidad colocada en la vía pública son los que la municipalidad pueda autorizar en forma transitoria y tendrán las mismas características que se determinan en el punto (g) del presente artículo.
- c) El traslado de ubicación de un aviso, como asimismo la alteración de su estructura, requerirá de autorización municipal. (Rentas, D.O.M. Tránsito)
- d) Todo propietario de un aviso publicitario estará obligado a mantenerlo en buenas condiciones de limpieza y conservación. En subsidio del propietario esta obligación recaerá sobre la persona que administre a cualquier Título el local en que se encuentre instalado el letrero, o sobre la empresa o marca avisante.
- e) Todo letrero de negocios establecidos que se instale deberá ser de madera (especies introducidas) y/o piedra laja o piedra Pucón y o fierro forjado tipo artesanal las letras deberán ser bajo o sobre relieve de color natural o blancas o letras del tipo corpóreo de color blanco. El fondo podrá ser color Barniz Natural o arena, tintes Alerce, roble, o fondo Arena Volcánica, pudiendo ser iluminado a través de luz indirecta. Hasta el 15% de la superficie del letrero, podrá utilizarse con distintos colores institucionales. La instalación de letreros deberá ir adosado al edificio comercial y sólo podrá ocupar hasta un 20 % como máximo de la superficie total del local.
- f) Los letreros que se deseen instalar en lugar de uso público deberán ser previamente analizados y visados por la DOM y Dirección de Tránsito, tales como veredas, y áreas verdes, tendrán una altura máxima de 1,50 mts. de alto por 1,10 mts. de ancho, sin techo de tejuelas, a excepción de Municipales, Concesiones y Planos de información Comunes.
- g) Se podrá instalar publicidad en neón al interior de la vitrina del local comercial, con un máximo de 100 cm² por edificio, además podrá instalarse una barra de neón en zócalos, aleros y tapacanes de los locales comerciales de color blanco, que no signifique publicidad.
- h) Toda solicitud para instalación de cualquier clase de letrero, aviso publicitario o promoción en los edificios o lugares de acceso público, sea transitoria o definitiva, se presentará en el departamento de patentes comerciales, en los formularios disponibles para el efecto y no podrá ser instalado hasta que se cuente con el permiso respectivo.
- i) Las solicitudes para colocar los respectivos avisos se someterán a la tramitación de un permiso municipal, debiendo acompañar el plano o croquis del aviso conjuntamente con el formulario de solicitud.
- j) El departamento de patentes comerciales se pronunciará dentro del plazo de 5 días hábiles, luego del informe favorable de la Dirección de Tránsito en cuanto a la ubicación de éste, y Permiso de construcción de la Dirección de Obras respecto de las solicitudes para obtener los permisos a que se refieren las normas precedentes, aprobándola o rechazándola, exigiendo su rectificación o aplicación de los proyectos o antecedentes.



- k) Una vez aprobada la solicitud, el departamento de patentes comerciales otorgará el permiso solicitado, previo pago de los derechos correspondientes.
- l) La municipalidad efectuará revisiones periódicas de los letreros y demás medios de promoción de la comuna, formulando las correspondientes denuncias al Juzgado de Policía Local, contra los propietarios de letreros antirreglamentarios o que se encuentren en mora en el pago de los derechos municipales que correspondan, sin perjuicio de la facultad de ordenar el retiro inmediato de aquellos letreros, cuyos propietarios no regularizan su situación, y de la facultad para proceder al cobro de los derechos adeudados.
- m) Respecto de los letreros, en caso de edificios, loteos o parcelaciones, que requieran promoción del nombre a utilizar, esta deberá ser de madera (especies introducidas) y especificarse en las fachadas, portales o accesos a recintos. La materialidad será de acuerdo a normativa legal vigente.
- n) Ante cualquier tipo de instalación de telecomunicaciones, tales como parábolas u otras, como así mismos equipos solares, climatización, estanques de agua, ascensores y montacargas deberán quedar incorporados en el diseño general del edificio y en lo posible no podrán estas instalaciones ser visibles desde la vía pública
- o) Los letreros abandonados o que no cumplan con la normativa municipal, serán retirados por el Municipio, y será considerado abandonado previa certificación de la Inspección Municipal.
- p) Los letreros de empresas constructoras, Inmobiliarias u otros que instalen publicidad para la venta, permuta o arriendo de sus locales, departamentos, casas habitaciones, colegios, parcelas u otras, los que serán instalados previo pago de los derechos municipales, la dimensión no podrá superar los 32 metros cuadrados y su cobro será de 0,25 UTM por metro cuadrado mensual, no se permitirá ninguna promoción en postes de Alumbrado Público.
- q) Las obras financiadas con fondos fiscales y, que deban ser promocionadas estarán exentas de pago de los derechos municipales y de la materialidad, ya que son de carácter transitorio.
- r) las Gigantografía destinadas a la promoción comercial de productos, marcas y demás en la comuna de Pucón, Tendrán un valor de 0,5 UTM mensuales o fracción, POR METRO CUADRADO
En caso de existir un concesionario municipal que mantenga un contrato de concesión respecto de mobiliario urbano vigente y practique una contraprestación económica, el valor será de 1,5 UTM rural y 3 UTM anuales por metro cuadrado pagadero por mes de publicidad efectivamente instalada o fracción por metros cuadrados.

En caso de existir un concesionario municipal que mantenga un contrato de concesión respecto de mobiliario urbano vigente y practique una contraprestación económica, el valor será de 1,5 UTM rural y 3 UTM anual por metro cuadrado, pagadero por mes de publicidad efectivamente instalada o fracción.

Durante marzo a diciembre, los valores serán un 50%.

Es condición para optar el pago fraccionado, que la persona o empresa no tenga deuda o litigio con el municipio.

La municipalidad se encuentra facultada para realizar el cobro de los derechos municipales indistintamente al explotador del elemento, al solicitante del permiso, al dueño del terreno y/o al avisador del espacio publicitario, quienes, serán solidariamente responsable ante el Municipio.

- s) La publicidad de los vehículos asociados a una promoción deberán cancelar 5 UTM por vehículo por la duración del evento. duración del evento POR PERÍODO DE 5 DIAS máximo.
- t) El evento que sea auspiciado por más de dos empresas, deberá pagar \$500.000 por cada empresa adicional, exceptuando los eventos organizados y/o patrocinados por la Municipalidad un máximo de cinco días.
- u) La propaganda con fines electorales será permitida sólo con elementos desmontables. prohibiéndose: su instalación en bandejón y vereda calle O'Higgins desde calle Caupolicán hasta calle Colo-Colo. Además de acuerdo a las disposiciones legales de la ley de votaciones y escrutinios, informadas por el SERVEL.
- v) Se prohíbe la instalación de publicidad vía pantalla LED o publicidad móvil bajo ésta modalidad salvo convenio suscrito con el Municipio para tal efecto en el cual se fijaran los valores, previa aprobación



del concejo municipal.

- w) Se prohíbe Pegar y/o pintar sobre bienes públicos y privados que sean vistos de la vía pública cualquier promoción, publicidad o aviso. La vulneración de esta norma será notificada al domicilio del Infractor y remitido al Juzgado de Policía Local

Art.75: Para los establecimientos que entreguen los servicios de comida, deberán contar con la carta menú expuesta en el exterior en dos idiomas, en pesos y dólares, con iluminación indirecta, pudiendo ser Fierro Forjado, Bronce, Madera o piedra, previa visación de la DOM.

Art. 76: Toda publicidad que se realice en la vía pública y la que se fije en el exterior de los edificios y la efectuada en los lugares de acceso al público se registrará por las siguientes normas.

- a) Todo concesionario o titular del permiso deberá contar con previa autorización municipal para la instalación de elementos publicitarios en el área de su concesión, con la salvedad de que esta debe ser elaborada de acuerdo a la Normativa Legal Vigente.
- b) Dicha publicidad autorizada no deberá producir contaminación visual ni impedir el acceso a la playa, es decir quedan prohibidos: Todos los lienzos y pasacalles colgantes, referidos a actividades, eventos de todo tipo, como también toda publicidad y promoción sonora y acústica en las calles y avenidas, plazas y paseos públicos de la comuna de Pucón a excepción de los autorizados por el municipio
- c) Los derechos municipales de publicidad y promoción deberán pagarse con anterioridad a la instalación de ésta. De no verificarse el pago respectivo, la Ilustre Municipalidad de Pucón estará facultada para retirar todo elemento de publicidad o promoción, con costo del concesionario o permisionario, sin perjuicio del pago de la respectiva infracción (a dictaminar por el Juez de Policía Local).
- d) La sola circunstancia de que el concesionario o permisionario no exhiba la autorización correspondiente, facultara al municipio para retirar los elementos publicitarios o de promoción y cursar la infracción correspondiente, en el caso de los recintos particulares se notificará al propietario donde se encuentra dicha publicidad, además de que la municipalidad procederá a sobreponer un elemento que indique la ilegalidad de la publicidad.
- e) eliminada
- f) Toda promoción o publicidad de cada establecimiento será sólo en la fachada y en el frente de cada uno, quedando prohibido desplegar circuitos en la vía pública para llegar a cada lugar. A excepción de los locales de ferias rurales ubicados en caminos interiores de la comuna etc.) y locales que no están en las vías principales, de difícil acceso, situación que deberá ser calificada por los Directores de Obra, Tránsito y Rentas Municipales. Los valores a pagar serán 3,0 UTM semestral por mts² en BNUP y 1,5 UTM semestral por mts² en recintos privados para promoción de los locales comerciales. Quedarán exentos de este cobro las ferias rurales auspiciadas por el municipio.
- g) Queda prohibida la instalación de publicidad en postes de alumbrado público, teléfonos u otros como por ejemplo árboles.
- h) Las empresas que organicen actividades que cuenten con patrocinio municipal, tendrán una exención parcial de los derechos y promoción de hasta un 80 %, con autorización del alcalde, respecto de aquella que haga referencia al respectivo evento. Con acuerdo del concejo Municipal, podrá eximirse hasta el 100%. (cancelar los costos y o gastos de servicios básicos de estos) si es en recinto municipal.

Párrafo segundo:

“De las Prohibiciones Relativas a la Promoción y Publicidad”

Art. 77: Queda absolutamente prohibido en la Comuna de Pucón

- a) Realizar todo tipo de promoción o publicidad emitida por parlantes, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido al exterior, estacionado o móvil a excepción de aquellos autorizados por el municipio y de acuerdo al horario estipulado en el respectivo permiso, el valor a pagar será de 0,25 UTM diario. Se excluyen las actividades organizadas por el municipio o con terceros



y bomberos

Colocar todo tipo de lienzos publicitarios sin auspicio o patrocinio de la Municipalidad de Pucón, lo cual será autorizado a través de un certificado emitido por el municipio, en los lugares destinados para tal efecto.

- b) Repartir todo tipo de volantes, dípticos, trípticos y similares en vía pública, que no estén asociados al pago por evento.
- c) No serán autorizados los siguientes tipos de avisos:
 - i) Letreros de acrílicos luminosos
 - ii) Letreros de acrílicos no luminosos
 - iii) Letreros de lata
 - iv) Letreros sobresalientes colgantes colocados en forma perpendicular con respecto a la fachada del edificio o casa comercial.
 - v) Letreros colgados o colocados en marquesinas, portales y tapacanes.
 - vi) Los letreros murales, es decir, los que pintan sobre los muros de los edificios y techos.
- d) Dentro del radio urbano no se permitirán lienzos promocionales, excepto pendones autorizados por el municipio o que tengan relación con actividades culturales y para entidades que no persigan fines de lucro, como la Cruz Roja, el Cuerpo de Bomberos, y otros similares (los que también deberán contar con autorización municipal).
- e) Instalación de banderas publicitarias comerciales en la comuna, exceptuando las del local, las playas, y las autorizadas por la Municipalidad vía Convenio.
- f) Atriles, trípodes (excepto carta menú y las pizarras que se instalen en vía pública para menú, de acuerdo a las siguientes características: a) Dimensión no superior a 1,20 por 0,80 mts.; b) Fondo Negro; c) Marco de Madera barnizado; d) Escritura con tiza de color, letra gótica o imprenta y sin faltas de ortografía) y letreros tipo A. En caso de incumplimiento de las normas referidas a la promoción y/o publicidad se establece una sanción, de 5 UTM diarias.

Párrafo tercero:

“De los Derechos Relativos a la Promoción y Publicidad”

Art. 78: Toda promoción que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, se registrará por las normas señaladas en la presente ordenanza y pagará los siguientes derechos municipales:

- Letreros, o avisos no luminosos, adosados a los muros, por metro cuadrado o fracción, anual	0,50 UTM
- Banderas en carreteras, playas y establecimientos, por unidad, por la temporada estival, sin perjuicio de los Derechos Promoción o Publicidad de Marcas Publicitarias, de un tamaño máximo 2x3 metros	5,00 UTM
- Promoción aérea, como globos, zeppelin, aviones, helicópteros y otros, por día, previo convenio municipal (sin perjuicio de los derechos de promoción o publicidad)	1,00 UTM
- Derechos publicitarios en el interior de recintos deportivos, por aviso de cada empresa, por un metro cuadrado o fracción, por semestre, previo firma de convenio de publicidad.	0,50 UTM
- Instalación de postes sustentados:	
Letreros defensas peatonales o lienzos, por metro cuadrado o fracción mensual sin perjuicio del valor que corresponda a promoción anual	0,50 UTM
Cables de televisión y otros similares, sin perjuicio del valor que corresponda a promoción anual por quinientos metros lineales 500 ml.	0,20 UTM
Instalación de toldos, techos y refugios de material ligero, por mes o fracción sin perjuicio de los derechos que corresponda a la promoción anual, por metro cuadrado o fracción	0,20 UTM
Promoción a través de pendones en frontis de locales comerciales o recintos particulares su valor por m2 de pendón. Por mes.	Prohibido
Actividades organizadas por AMTL o municipio asociado	Liberado
Paraguas, sombrillas de madera y lona blanca o azul (línea mediterránea) por unidad	1,00 UTM



trimestral o fracción de trimestre con máximo de 20% de publicidad ajena al local. Se entenderá que la unidad está conformada por: una mesa, cuatro sillas y un quitasol. Las empresas que deseen promocionarse por medio de quitasoles en la playa, deberán cancelar 1,00 UTM por unidad en la temporada.	por temporada de verano
Letreros institucionales que deseen conservar su característica original y que no estén dispuestos a someterse a las políticas locales, pagará por m2 semestral	5 UTM
Instalación de una pizarra por local de 0,80 x 0,50 adosada a pared del restaurante a una altura no inferior a 1,50 metros del suelo, para publicidad de menú, la que deberá cumplir con los siguientes requisitos: Fondo negro, Marco de madera artesanal y escritura tiza de color. Los inspectores municipales podrán solicitar el retiro de estas cuando no cumplan con los requisitos anteriormente señalados. No podrán estar en vía pública ni afirmadas sobre pared local. Anual.	1,00 UTM
instalación elementos móviles de promoción (ofertas u otros) tales como pizarras, pendones, letreros de PVC, cuadros fotográficos entre otros no identificados en la presente ordenanza en BNUP o adosados a pared de locales	Prohibido

Art. 79: No estarán afectas al pago de derechos de promoción aquellas actividades de carácter religioso ni la realizada por la autoridad pública, ni los rótulos de los establecimientos de salud, educación, sin fines de lucro, así como tampoco los avisos interiores no visualizados desde la vía pública de establecimientos comerciales.

Art. 80: La promoción comercial impresa que esté adherida a un local comercial será responsabilidad de ese establecimiento declararla.

Art. 81: Para la instalación de promoción se deberá solicitar, en todo caso, la autorización por escrito del municipio a través del Depto. de Rentas y sólo se podrá instalar al contar con la aprobación y cancelación previa de los derechos correspondientes.



Párrafo cuarto:

“De las Obligaciones Relativas al Desarrollo de Eventos, Publicidad, Promociones y su Funcionamiento”

Art. 82: Toda persona natural o jurídica que desee desarrollar eventos deportivos artísticos, publicitarios, promocionales o cualquiera estrategia de marketing durante la temporada que comprende desde el 01 de diciembre al 31 de marzo en la comuna de Pucón se acogerá a las siguientes normas:

- a) En lo que respecta a los eventos, publicidad y promociones de verano, que son aquellos realizados durante el período que va desde el 01 de diciembre al 31 de marzo de cada año, los valores serán los siguientes:

<i>Actividad Promocional un día (sampling, team, promociones entre otras), por cada marca. El número de Promotoras máximo 5 (cinco) y que tengan oficina y patente en la comuna y la publicidad relacionada al giro correspondiente de la actividad promocional.</i>	\$1.250.000.-
	\$600.000
<i>Por cada día adicional hasta 3 días</i>	\$ 500.000
<i>Actividad promocional de 4 a 7 días</i>	\$400.000
<i>Actividad promocional de 8 a 11 días</i>	\$300.000
<i>Actividad promocional de 12 a 15 días</i>	\$300.000
<i>Todo lo anterior se autorizará con un máximo De diez promotores.</i>	0,5 UTM
<i>Sobre el excedente al número máximo se pagará diariamente por cada promotor adicional.</i>	0,30 UTM
A.- Arriendo de espacio para promoción y difusión la actividad promocional valor por día	\$4.000.000
<i>B.- Evento masivo en vía pública un día</i>	\$3.000.000
<i>C Evento masivo en recintos municipales un día, u/o de administración municipal (Estadio, Gimnasio, Parque Deportivo, etc.)</i>	\$ 2.000.000
<i>D Eventos menores un día (Desf. De Modas, Teatros o similares) valor por cantidad de asistentes</i>	\$ 2.000.000
<i>E.- La Municipalidad se reserva el derecho de rebajar hasta en un 80% de acuerdo al interés municipal otorgando su patrocinio.</i>	
<i>F.- Para todo evento la Municipalidad exigirá al organizador responsable una Boleta de garantía o vale vista a nombre de la Municipalidad de Pucon, equivalente al doble del valor del derecho establecido en la presente Ordenanza, como garantía ante destrozos o daños de la propiedad pública y/o privada, en aquellos casos que el municipio catalogue como necesario, más toda la documentación pertinente (carabineros, bomberos, dirección de seguridad pública, Dep. de salud, administración municipal, Intendencia, SEREMI de Transporte y Salud, entre otros).</i>	
<i>G.- Los valores señalados no excluyen otros Derechos establecidos en esta Ordenanza u otros señalados en la Ley.</i>	
<i>H.- En los Eventos de alta connotación nacional y/o internacional que sean de interés para la Municipalidad, los valores y condiciones estarán sujetos a la firma de un Convenio de Colaboración entre la Municipalidad de Pucon y la productora del evento referente a los derechos establecidos en ésta ordenanza</i>	
<i>Los team de discotecas y otras Empresas, inmobiliarias o establecimientos con Patente en Pucón, se autorizarán con un máximo de 5 promotores(as) por establecimiento. Podrán realizar su actividad de 15:00 a 23:00 hrs. de manera itinerante Valor por temporada estival:</i>	\$600.000



En lo que respecta a los eventos, publicidad y promociones en temporada baja, que son aquellos realizados durante el periodo que va desde el 01 de Abril al 30 de Noviembre de cada año, los valores serán los siguientes:	
Actividades promocionales un día	\$250.000
Día adicional	\$ 50.000
A.- Arriendo de espacio para promoción y difusión de la actividad promocional valor por día.	0,1 UTM
B.- Evento masivo en vía pública, valor modificado debido a la alta congestión vial entre las fechas antes mencionadas.	\$1.000.000
C.- Evento masivo en recinto municipal u/o de administración municipal /Estadio, Gimnasio, Parque Deportivo, etc.)	\$ 2.000.000
D.- Eventos menores (Desfiles de Moda, Teatros o similares) valor por cantidad de asistentes.	\$ 500.000

- b) Todo evento (deportivo, cultural, educativo) que se realice en el sector que corresponda a una concesión o permiso municipal, deberá ser previamente analizado y autorizado por la Ilustre Municipalidad de Pucón, lo cual no estará exenta de pagos de los derechos municipales.
- c) Bajo ningún aspecto el desarrollo de dichas actividades podrá significar la instalación de graderías, escenarios, tarimas u otros elementos (como publicidad asociada), por un período superior a la duración del evento respectivo. Además, deberá cautelarse que las referidas instalaciones no perturben la vista de los vecinos o el normal funcionamiento, circulación de vehículos o peatones. Las instalaciones señaladas deberán contar con las autorizaciones y permisos de las autoridades competentes sobre la materia. La institución solicitante y/o responsable del evento deberá tomar todas las medidas pertinentes antes, durante y después del evento con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y de los bienes públicos y privados, liberando de responsabilidad, por este acto, a la Municipalidad de Pucón.
- d) Con relación al montaje y retiro de las instalaciones, desarrollo del evento, seguridad de los particulares y cumplimiento estricto del proyecto respectivo, toda actividad deberá indicar fechas y hora de inicio y término del montaje y desmontaje, y de la actividad misma.
- e) Los terceros que deseen realizar eventos sin fines de lucro en terrenos de las concesiones, podrán solicitar autorización a la Municipalidad de Pucón. Estos sólo serán permitidos en casos calificados y únicamente durante la época de temporada baja (Abril a Noviembre).
- f) Las concesiones serán objeto de término en forma anticipada por las siguientes causales:
- Por las causales de termino anticipado establecidas en el contrato respectivo
 - Por la llegada del plazo establecido para su término
 - Por infracción a las prohibiciones establecidas en esta Ordenanza y en las normas establecidas en contrato respectivo o bien las normas establecidas que rigen la actividad comercial, industrial y de servicio.
 - Por aplicación de más de dos sanciones durante la temporada por incumplimiento de las obligaciones del concesionario.
 - Por destinar el objeto de la concesión a un fin distinto de aquel para el que fue autorizado. -
 - vi) Por el no pago oportuno de los derechos municipales que correspondan.



- vii) Por renuncia del concesionario comunicada a la Municipalidad a lo menos con 30 días de anticipación.
- viii) Cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común o cuando concurren otras razones de interés público, de acuerdo a lo previsto en el Art. 36 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- g) Eliminado (remítase a la “**Ordenanza para la instalación de terraza Comercial en el bien Nacional de Uso Público en la comuna de Pucón**”).
- h) Eliminado (remítase a la “**Ordenanza para la instalación de terraza Comercial en el bien Nacional de Uso Público en la comuna de Pucón**”).
- i) Los concesionarios o permisionarios, ya sea individuales o conjuntamente, deberán contratar los servicios de una empresa de vigilancia que resguarde la seguridad y el buen empleo de las instalaciones de las concesiones durante el período que dure la concesión o permiso del evento.
- j) Si alguno de los concesionarios o permisionarios opta por cesar la atención de público durante el período de temporada, deberá dar aviso por escrito a la Ilustre Municipalidad de Pucón con una anticipación de un mes, a lo menos.
- k) Cada uno de los concesionarios o permisionarios deberá cautelar el cumplimiento irrestricto por parte del público de las normas legales relativas a la seguridad y el buen uso de las playas y otros espacios turísticos, debiendo informar a la brevedad a las autoridades correspondientes en caso de cualquier infracción.
- l) El incumplimiento de cualquiera de las normas del presente reglamento, dará derecho a la Municipalidad para caducar, sin forma de juicio y sin derecho a reclamo, la concesión o permiso municipal respectivo.

Párrafo quinto:

“ De las Prohibiciones en el Desarrollo de Eventos y su Funcionamiento”

Art. 83: Toda persona natural o jurídica que desee desarrollar eventos en la comuna de Pucón estará impedido de:

- a) Sin autorización municipal arrendar, subarrendar o ceder a cualquier Título las concesiones y permisos municipales, o parte de ellas. Igualmente se encuentra prohibido sin autorización municipal ceder a cualquier Título la administración de éstas o de los servicios de que conste la respectiva concesión o permiso municipal, a no ser que esté ya contemplado o incluido dentro de la concesión y/o permiso. La falta provocará la caducidad inmediata de la concesión o permiso.
- b) Instalar todo tipo de Kioscos o centros de venta que no estén contemplados en los planos originales. Cualquier tipo de ampliación o modificación de sus locales, sea externa o interna, deberá ser previamente autorizado por el Director de Obras de la Municipalidad de Pucón.
- c) La circulación de todo tipo de vehículos, sean estos mecánicos o a tracción humana o animal, en todo el sector de playas de uso público y áreas verdes de la comuna de Pucón.
- d) Se exime de dicha norma a las competencias, exhibiciones y eventos similares patrocinados y/o autorizados por el municipio asimismo como los vehículos de vigilancia y aseo
- e) La mantención de animales domésticos y/o de trabajo en los sectores ya indicados en las letras precedentes.

Art. 84: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el juez de Policía Local, En caso de incumplimiento se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 BIS. Además, se deberá pagar el derecho aludido.



TITULO X
MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS A LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y
CONTAMINACION ACUSTICA
(RUIDOS MOLESTOS)

Estas normas regirán para todos los ruidos producidos en: Vía pública, Plazas, Espacio aéreo, Paseos públicos, Calles, Salas de espectáculo, Centro de reuniones, Casas o locales de comercio de todo género, Casas religiosas e iglesias, Casas habitación (individuales o colectivas), Todos los inmuebles y lugares donde se desarrollen actividades públicas o privadas (playas y litoral lacustre). Se aplicará especialmente en restaurantes, fuentes de soda y salas de juegos electrónicos, cabaret, salas de espectáculo, etc.

Párrafo primero:

“De las Obligaciones en Materia de Ruidos Molestos”

Art. 85: Aquellos establecimientos en que se produzcan ruidos o trepidaciones, deberán ser sometidos a los tratamientos que apruebe la dirección de obras municipales, con el fin de que se eviten o aminoren a niveles que no produzcan molestias a propiedades vecinas o hacia el exterior.

Art. 86 En aquellos inmuebles donde se ejecutaren obras de construcción o demolición, deberá solicitarse previamente un permiso especial a la Dirección de Obras Municipales, el cual señalará las condiciones en que se pueden llevar a cabo, evitando en lo posible las molestias que se produzcan por la utilización de máquinas herramientas.

Art. 87 Sólo se permitirá el uso de instrumentos o equipos musicales en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus huéspedes y siempre que funcionen en el interior de manera de no producir molestias al vecindario.

Art. 88: Las ferias de diversiones, carruseles, ruedas giratorias o cualquier otro entretenimiento semejante podrán usar aparatos musicales que produzcan sonidos suaves, pero tales aparatos sólo podrán funcionar durante el tiempo comprendido entre las 10 y 23 horas

Art. 89: El funcionamiento de alarmas instaladas en vehículos, casas u otros lugares, no podrán funcionar más allá de 10 minutos. Será responsable de su infracción el propietario o tenedor del inmueble o el propietario o conductor del vehículo, según sea el caso.

Párrafo segundo:

De las Prohibiciones en Materia de Ruidos Molestos”

Art. 90: Queda prohibido en general causar, producir, estimular o provocar ruidos molestos, superfluos o extraordinarios, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad, perturben o puedan perturbar la tranquilidad nocturna, locales que alteren el giro de su patente. o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material o moral.

La responsabilidad de los actos o hechos indicados precedentemente, se extiende a los dueños, poseedores o tenedores de las casas y animales o las personas que se sirvan de ellos o que los tengan a su cuidado bajo cualquier título. La responsabilidad emergente por la violación de cualquier precepto de esta ordenanza recae solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los empleadores y representantes legales.

Art. 91: Queda especialmente prohibido:

- a) Después de las 23 Horas, en las vías públicas, las conversaciones en alta voz, las canciones, la música y la algarabía en general, ya sean que los ejecutantes vayan a pie o en vehículo.



- b) Proferir en alta voz expresiones que causen escándalos o se presten a abusos o molestias.
- c) Producir música de cualquier naturaleza en la vía pública, salvo expresa autorización municipal, y en absoluto, el uso de difusores o amplificadores, y todo sonido, cuando pueden ser percibidos por el oído desde el exterior o por los vecinos, causando molestias
- d) El pregón de mercaderías y objetos de toda índole, rifas, billetes de lotería, etc., como, asimismo, la promoción de cualquier condición desde el interior de los locales a la vía pública, playas del litoral lacustre, sea hecha de viva voz o por aparatos productores o difusores de sonido.
- e) Se prohíbe a los vendedores ambulantes o estacionados el anunciar su mercancía con instrumentos o medios sonoros, accionados en forma persistente o exagerada o proferir gritos o ruidos en las puertas mismas de las viviendas o negocios o estacionarse en lugares no autorizados por la municipalidad.
- f) El uso de altoparlantes u de cualquier instrumento musical capaz de producir ruidos calificados como molestos, como medio de promoción colocados en el exterior de los negocios.
- g) El uso en la vía pública de petardos, cohetes y todo elemento similar que produzca ruidos molestos
- h) El toque de bocina o de cualquier aparato sonoro de que estén provistos los vehículos, exceptuándose de esta prohibición los vehículos de emergencia señalados en el Art. 9 de la Ordenanza General de Tránsito. Los aparatos sonoros sólo se tocarán por cortos instantes con aviso de peligro, cuando sea necesario hacerlo, para evitar accidentes, siendo prohibido hacerlo sonar para atraer la atención o llamar a una persona cuando haya obstrucciones de tránsito.
- i) A los vehículos con motores de combustión interna, transitar con escape libre, debiendo en todo caso estar provistos de un silenciador eficiente, y a los vehículos motorizados para utilización en espacios lacustre transitar hasta no más de 500 metros de cercanía respecto de las playas lacustres y en sectores de embarcaderos transitar a un máximo de 5 nudos marítimos una vez sobrepasada la distancia anteriormente señalada.
- j) El funcionamiento de bandas de músicos en las calles, salvo que se trate de elementos de las fuerzas armadas o de orden u otras que estuvieren premunidas de un permiso municipal
- k) Se prohibirá el funcionamiento de toda fábrica, taller, industria o comercio que se instale o este instalada dentro del territorio jurisdiccional de la Comuna de Pucón, que ocasione por cualquier causa, motivo o circunstancia, contaminación medio ambiental.
- l) Se prohíben los olores que causen un manifiesto malestar. Quienes no cumplan con lo anterior, serán sancionados con:
 - I) 1 día de clausura con la primera infracción
 - II) 3 días de clausura con la segunda infracción
 - III) 10 días de clausura con la tercera infracción

Art. 92: En general, queda prohibido todo ruido o sonido que por su duración e intensidad ocasione molestias al vecindario sea de día o de noche, que se produzcan en el aire, en la vía pública o locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria o a diversiones o pasatiempos

Art. 93: En caso de dudas, la Municipalidad de Pucón podrá solicitar un estudio y calificación de los ruidos al Servicio de Salud u otro organismo capacitado y autorizado por dicho servicio. La evaluación de los ruidos generados por fuentes estacionarias se hará mediante instrumentos especializados, a objeto de evitar apreciaciones subjetivas o emocionales por parte del personal fiscalizador.

Art. 94: El criterio de calificación del ruido, en relación con la reacción de la comunidad, será el contemplado en el Decreto Supremo N° 286 del 14 de Diciembre de 1984 del Ministerio de Salud Pública, o el que a futuro lo reemplace.

Art. 95: La fiscalización de las disposiciones antes indicadas estará a cargo del Cuerpo de Inspectores Municipales y de Carabineros, quienes deberán denunciar toda infracción al Juzgado de Policía Local.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá practicar la denuncia ante el Director Regional del Servicio de Salud de la Araucanía, a objeto de que éste tome alguna o todas las medidas contempladas en el Libro 10° del Código Sanitario (D.F.L. N° 725 del 31/01/68).



Art. 96: Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de 2 a 5 UTM mensuales, vigentes al momento de cometerse la infracción, por el Juzgado de Policía Local. Si la infracción denunciada afectare a locales comerciales, el personal fiscalizador podrá proceder a la inmediata clausura del establecimiento, tomando en consideración el tiempo e intensidad del ruido, sonido o vibración, comunicando esta circunstancia al Tribunal respectivo. La violación a la clausura practicada será sancionada con una multa equivalente a TRES UTM.

Art. 97: El tiempo de clausura del local comercial tendrá una duración de dos días, para la primera infracción; de cinco días para la segunda y de quince días para la tercera. Será facultad del Alcalde, mediante decreto alcaldicio, caducar la patente a aquel local comercial que haya sido sancionado con la clausura del establecimiento en tres ocasiones durante un año.

Art. 98: Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormiguera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública, urbana o rural. En caso de incumplimiento de esta norma y del consiguiente derrame de material a la vía pública, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la parte de la vía pública afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Art. 99: Queda prohibido el transporte de combustibles, de cualquiera naturaleza, con vehículos que no contengan los dispositivos necesarios para evitar cualquier tipo de vertido o filtración hacia la vía pública. En caso de incumplimiento de esta norma y del consiguiente derrame de material sobre la misma, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada inmediata del combustible vertido, a la limpieza de toda la parte de la vía pública afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Art. 100: Los organizadores de un acto público en la calle, parque, plaza, borde lacustre o fluvial u otro debidamente autorizado serán responsables de toda la suciedad derivada directa e indirectamente de la celebración de tal acto.

Art. 101: A efectos de la limpieza de la ciudad, los organizadores están obligados a solicitar un permiso espacial, informando a la municipalidad del lugar, recorrido y horario del acto público a celebrar. La municipalidad exigirá la constitución de una garantía o aval bancario por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente les pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse de la celebración del acto público.

Art. 102: Si finalizado el acto público y efectuado los trabajos de limpieza y recogida por parte de la municipalidad o la empresa concesionaria correspondiente, el costo de los mismos fuera superior a la garantía exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los organizadores del acto público.

Art. 103: Las desinfecciones de las especies vegetales ubicados en plazas y jardines u otro bien nacional de uso público solo podrá efectuarse por la municipalidad o por encargo de esta. Quedan prohibidas todo tipo de desinfecciones o fumigaciones por parte de los particulares.

Art. 104: La municipalidad sancionará y exigirá indemnizar perjuicios por cualquier destrozo total o parcial con el carácter doloso o culposo de las especies vegetales, mobiliario urbano o de los elementos ornamentales ubicados en las áreas verdes, espacios comunitarios u otros bienes nacionales de uso público.

Art. 105: Cualquier instalación permanente en un área verde ubicada en un bien comunitario o nacional de uso deberá efectuarse de un modo subterráneo. En el caso de instalaciones transitorias deberán ser autorizadas por la autoridad municipal, la que en todo caso deberá velar por que éstas pasen lo más desapercibidas posible y no causen daño al entorno vegetal y visual del área verde.



Atr.106: En los jardines públicos y privados, cuando existan fuentes, lagos u otros elementos ornamentales, de agua de circulación o estancada, se adoptarán las medidas necesarias para evitar la eutrofización de tales aguas, así como para disminuir al máximo las posibles pérdidas de aguas en ellos.

Art.107: Queda absolutamente prohibido el arrojar cualquier tipo de animales, basura, desechos, objetos, o cualquier otro elemento contaminante a las fuentes ornamentales públicas, piletas, causes abiertos, canales de regadío, ríos, lagunas lagos u otra fuente de recursos hídricos. Asimismo, se prohíbe la realización de las necesidades fisiológicas en fuentes ornamentales o piletas.

Art.108: Queda prohibido derramar o depositar compuestos químicos sobre calles, parques, jardines, ríos, lagos, orillas de playa, vías públicas, urbanas o rurales y en general, sobre cualquier bien nacional de uso público, bienes fiscales, municipales o particulares.

Art. 109: Se prohíbe la venta de animales en lugares no autorizados al efecto. Especialmente queda prohibido el comercio ambulante de todo tipo de animales.

Art. 110: Se prohíbe el abandono de perros y gatos, sancionándose el hecho como un riesgo para la salud pública.

No se permitirá la entrada y permanencia de animales en los siguientes lugares:

- a.- En los establecimientos donde se de el servicio de alimentación a público en general.
- b.- En los locales de espectáculos públicos, a excepción de los autorizados expresamente por tratarse de la propia naturaleza del espectáculo su ingreso, para lo cual deberán contar con las autorizaciones correspondientes.
- c.- En las piscinas públicas y playas fluviales o lacustres de uso público.

Los titulares de estos establecimientos deberán colocar visible la señal indicativa de esta prohibición.

En los lugares donde no esté expresamente prohibida la entrada y permanencia de animales se exigirá que vayan debidamente sujetos y, en el caso de los perros que tengan una potencial peligrosidad para las personas, deberán además llevar bozal.

Art.111: La presente Ordenanza de medio Ambiente regulará la protección medio ambiental en los siguientes ámbitos:

- a.- Se prohíbe el baño de toda clase de animales en fuentes ornamentales, estanques, causes de agua de riego, lagos y lagunas o similares, así como, que éstos beban directamente de las fuentes de agua potable para consumo público.
- b.- Por razones de salubridad pública y protección del medio ambiente urbano, se prohíbe el suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como cualquier otro, cuando de ello puedan derivarse, molestias, daños, basura o focos de insalubridad en la vía pública.
- c.- Las personas que conduzcan perros, caballos, burros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus excrementos y orines en las aceras, paseos, jardines, parques, playas y en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. Cuando por razones ajenas a la voluntad del propietario o tenedor del animal, éste deposite sus excrementos en cualquier espacio público o privado de uso común, se deberá proceder en forma obligatoria a su limpieza inmediata.

Art. 112: Queda prohibida amarrar animales en árboles, postaciones, rejas, pilares o cualquier otro elemento ubicado en espacios públicos, que impidan el normal tránsito peatonal o que ponga en riesgo la seguridad de los mismos.



Art. 113: Se prohíbe la instalación y la construcción en espacios de uso público de casetas, refugios o cualquier elemento que sirva de cobijo o habitación de animales.

Art. 114: Se prohíben los espectáculos callejeros o en recintos privados donde se obligue o incite a pelear a perros u otros animales.

Art. 115: Los propietarios de perros u otros animales serán responsables de las molestias provocadas a los vecinos por causa de ruidos molestos por ladridos o aullidos excesivos y por los malos olores generados por la presencia de estos animales.



TITULO XI
MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS
AL JUZGADO DE POLICIA LOCAL

Párrafo primero:

“ De las Materias Relativas al Juzgado de Policía Local ”

Art. 116: Las infracciones contempladas en los títulos y párrafos anteriores serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de Pucón, por personal de Carabineros o Inspectores Municipales, y sancionados con multa a beneficio municipal, de una a cinco unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de exigir el pago de los derechos municipales devengados, con sus respectivos intereses y multas.

Art. 117: El Presente decreto será fiscalizado por Carabineros de Chile e Inspectores Municipales

Art. 118: El Juzgado de Policía Local aplicará las multas, a beneficio Municipal, por infracciones cometidas en cada título de la presente Ordenanza, y a la pena accesoria de la caducidad de la patente de alcoholes si el Alcalde y Concejo así lo estimaren, dictándose el Decreto Municipal respectivo, previa notificación de esta instancia al contribuyente.

Art. 119.- El Departamento de Salud Municipal fija arancel de atención a usuario según LISTADO PRESTACIONES Y VALORES DE ATENCIÓN SAPU

PRESTACIÓN	VALOR A PAGAR
1) Atención Médica SS. Urgencia (no incluye medicamentos)	\$25.000
2) Curación Simple	\$6.000
3) Curación Complicada	\$16.000
4) Nebulización	\$4.000
5) Inyección Intramuscular	\$5.000
6) Inyección Endovenosa	\$7.000
7) Flebocclisis	\$16.000
8) Vendaje	\$7.000
9) Instalación de Férula de Reposo Dedos y Extremidades	\$7.000
10) Instalación de Sonda Foley	\$17.000
11) Instalación de Sonda Nasogástrica	\$20.000
12) Sutura Simple	\$50.000
13) Sutura Complicada	\$150.000
14) Traslado Ambulancia a Temuco	\$250.000
15) Traslado Ambulancia Urbano	\$30.000

1. LISTADO PRESTACIONES Y VALORES DE ATENCIÓN CESFAM PUCÓN

PRESTACIÓN	VALOR A PAGAR
1) Curación Simple	\$8.000.-
2) Curación Avanzada	\$16.000.-
3) Flebocclisis adulto - niño	\$ 16.000.-
4) Férula	\$10.000.-
5) Nebulización/ Oxigenoterapia	\$8.000.-
6) Procedimiento Inyectable	\$8.000.-
7) Extracción Cuerpo Extraño Ojo Adulto	\$10.000.-



8) Extracción Cuerpo Extraño Ojo Niño	\$16.000.-
9) Extracción Cuerpo Extraño Nariz Adulto	\$6.000.-
10) Extracción Cuerpo Extraño Nariz Niño	\$16.000.-
11) Retiro de Puntos	\$6.000.-
12) Sutura	\$20.000.-
13) Vendaje	\$6.000.-
14) Ecografía Obstétrica Matrona	\$ 14.000
15) Toma Signos Vitales	\$5.000.-
16) Toma de Electrocardiograma	\$12.000.-
17) Traslado de Urgencia al Hospital Pucón	\$22.000.-
18) Consulta Médica Morbilidad	\$30.000.-
19) Consulta Matrona Integral	\$25.000.-
20) Consulta Salud Enfermería	\$25.000.-
21) Psicoterapia Individual	\$30.000.-
22) Consulta Psicológica	\$25.000.-
23) Consulta Kinesiólogo Musculo esquelética	\$25.000.-
24) Consulta Kinesiología Respiratoria	\$25.000.-
25) Podología	\$25.000.-
26) Consulta Urgencia Odontológica	\$25.000.-
27) Atención Integral Nutricionista	\$25.000.-

2. LISTADO PRESTACIONES Y V

3. LISTADO PRESTACIONES Y VALORES DE ATENCIÓN CENTRO DE TRATAMIENTO AMBULATORIO DE ALÑCHOLISMO Y DROGADICCIÓN (CTA)

<u>PRESTACIONES</u>	<u>PAGO A PACIENTE</u>
Consulta Médica	\$ 30.000
Consulta Psiquiátrica	\$ 65.000
Consulta Psicológica	\$30.000
Consulta Psicoterapia Individual	\$ 35.000
Consulta Psicoterapia de Pareja	\$ 35.000

Estos cobros se efectuarán según disponibilidad de Profesionales y Box que se encuentran previamente definido para ello, lo que no entorpecerá la atención a nuestros beneficiarios FONASA. Estos cobros se efectuarán solo a usuarios que asistan a la atención de Salud Municipal, ya sea de ISAPRES; CAPREDENA; FUERZAS ARMADAS y aquellos que sean particulares.

Lo anterior en atención a lo establecido en el Artículo 16 de Ley 18.469.

**4. VALORES DE ATENCIÓN FARMACIA MUNICIPAL**

Porcentajes asignados al cobro de nuevos ítems de venta para la Farmacia Municipal:

PRESTACIÓN	VALOR A PAGAR
Medicamentos adquiridos en Laboratorio	Se incrementará en un 7% respecto a su último valor de compra.
Medicamentos adquiridos en Central de Abastecimiento	Se incrementará en un 70%, 30% y 10% respecto a su último valor de compra, según detalle planilla adjunta.

PRESTACIÓN	LICITACIÓN	COMPRA DIRECTA
Pañales	Se incrementará en un 10% respecto a su último valor de compra.	Se incrementará en un 8% respecto a su último valor de compra.
Insumos	Se incrementará en un 10% respecto a su último valor de compra.	Se incrementará en un 8% respecto a su último valor de compra.

	DENOMINACION	2020	2021	2021
		300/0	Bajar a 10%	Subir a 70%/0
1	A.A 100MG CM/CM REC/CP			4'г•д
2	ACENOCUMAROL 4 MG CM RANURADO			
3	ACHOO IBANDRONICO 150 CM REC			
4	ALOPURINOL 300 MG CM			
5	AMIODARONA 200 MG CM			
6	AMITRIPTILINA 25 MG CP/GG/CM/ CM REC.			
7	AMIODIPINO 5 MG CM/CM REC.			
8	ARIPIPRAZOL 10 MG CM			
9	ARIPIPRAZOL 15 MG CM			
10	ATORVASTATINA 40 MG CM REC.			
11	ATORVASTATINA 80MG CM REC			
12	BISOPROLOL 1,25 MG CM REC.			
13	BISOPROLOL 2,5 MG CM REC.			
14	BISOPROLOL 5 M6 COM REC			
15	BUDESONIDA TH 200MCG/DO s/CFC FRA 20000			
16	CALCIO ACETATO 667 M6 CM			
17	CALCITRIOL 0,25 MCG CP			
18	CARVEDILOL 12,5 MG CM/CM REC.			
19	CARVEDILOL 25 MG CM/CM REC.			
20	CARVEDILOL 6,25 M6 cm/cm REC.			



21	CELECOXIB 200 MG CP		
22	CILOSTAZOL 100 MG CM		
23	CITALOPRAM 20 MG CM/CM REC.		
24	CLOPIDOGREL 75 MG CM REC		
25	CLORDIAZEPOXIDO/CUDINIO 5/2,5MG CM/GG		
26	COLCHICINA 0,5 MG CM		
27	DESLORATADINA 5 M6 CM / CM REC		
28	DOMPERIDONA 10 MG cm/cm REC/CP		
29	DONEPEZILO 10 M6 CM REC		
30	DORZOLA/TIMOL 2/0,5G SOL.OFT.FRA 5 A 6ML		
31	DULOXETINA30 M6 CM REC O CP		
32	DULOXETINA 60 MG CM REC O CP		
33	DUTASTER/TAMSULOS M6 CP IB sosT		
34	ESCITALOPRAM 10 M6 CM REC		
35	ESCITALOPRAM 20 MG CM REC		
36	ESOMEPRAZOL 20 MG CM/CP MICR. REC. EFT		
37	ESOMEPRAZOL 40 MG CM/CP MICR. REC.ENT		
38	FLUOXETINA 20 MG CM/CM REC/CP		
39	FLUTICASONA 125 MCG/DO S/CFC FRA 120 DO		
40	FLUTICASONA 27,5 MCG/DO SUSP NASAL FRA		
41	FLUTICASONA 50 MCG/DO NEBUL FRA 60A120DO		
42	HIDROCORTISONA 20 MG CM		
43	IPRATROPIO 0,25MG/ML SOL P/NEB FRA 20ML		
44	IPRATROPIO 20MCG/DO S/CFC FRA 200-270 DO		
45	LAMOTRIGINA 100 MG CM/CM REC		
46	LAMOTRIGtNA 200 MG CM/CM REC		
47	LANSOPRAZOL 30MG CP C/MICR. C/REC/ENT		
48	LATANOPROST 50MCG/ML S.OF FRA 2,5 A 3 ML		
49	LEFLUNOMIDA 20 MG CM REC		
50	LEVOCETIRIZINA 5 MG CM REC		
51	LEVODOPA / CARBIDOPA 250/25MG CM		
52	LEVODOPA/BENSERAZIDA 200/50 MG CM		
53	LEVOTIROXINA 100 MCG CM RANURADO		
54	LEVOTIROXINA 25 MCG CM		
55	LEVOTIROXINA 50 MCG CM RANU RADO		
56	LEVOTIROXINA 75 MCG CM		
57	LORATADINA 10 MG CM		
58	LOSARTAN 100 MG CM/CM REC		
59	METFORMINA 1000MG CM/CM REC LIB, PROLONG		



60	METFORMINA 500 MG CM RECUBIERTO
61	METFORMINA 500 MG CM/CM REC LIB. PROLONG
62	METFORMINA 750 MG CM/CM REC LIB. PROLONG
63	METOTREXATO 2,5 MG CM BLISTER
64	MIRTAZAPINA 30 MG CM REC
65	MOMETASONA 50 MCG/DO SUS. NASAL NEB FRA
66	MONTELUKAST 10 MG CM/CM REC
67	MONTELUKAST 4 MG CM MASTIC
68	MONTELUKAST 5 MG CM MASTIC
69	NAPROXENO 550 MG CM/CM RECUBIERTO
70	NITROFURANTOINA MACROC. IOOMG CP/CM REC
71	OLANZAPINA 5 MG CM/CM REC
72	OXIBUTININA 5 MG CM/CM RECUBIERTO
73	PARACETAMOL 1000 MG CM
74	PRAMIPEXOL 0,25 MG CM
75	PRAMIPEXOL 1 MG CM
76	PREGABALINA 150 MG CM/CP
77	PREGABALINA 75 MG CM/CP

78	ROSUVASTATINA 10 MG CM REC.
79	ROSUVASTATINA 20 MG CM REC
80	SERTRALINA 100 MG CM/CM REC/CP
81	TAMOXIFENO 20 MG CM/CM REC.
82	TAMSULOSINA MG CM/CM REC/CP LIB PROL
83	TIBOLONA MG CM/CM REC
84	TIMOLOL 0.5 0/0 SOL. OFTALMICA FRA 10 ML
85	TOPIRAMATO 100 MG CM REC.
86	TOPIRAMATO 50 MG CM REC.
87	TRAMADOL IOOMG CM REC/CP LIBER.PROLONG
88	TRAMADOL IOOMG/ML SOL.OR FRA 20 ML
89	TRAMADOL/PARACET 37,5/325MG CM/CM REC/CP
90	TRAVOPROST SOL.OFT FRA A 3 ML
91	TRAZODONA 100 MG CM/CM REC
92	VALSARTAN 160 MG CP/CM REC
93	VALSARTAN 80 MG CP/CM REC.
94	VENLAFAXINA 150 MG CM REC/CP LIB PROL
95	VENLAFAXINA 75 MG CM REC/CP LIB PROL
96	ZOPICLONA MG CM/CM REC.
1	AMLODIPINO/VALSARTAN 5/160 MG CM REC



2	ANFEBUTAMONA 150 MG CM REC. ACCION PROL.
3	DABIGATRAN 110 MG CP
4	DABIGATRAN 150 MG CP
5	DAPAGLIFLOZINA 10 MG CM REC
6	DEFLAZACORT 30 MG CM
7	DIOSMINA/HESPERIDINA 450/50 MG CM
8	EMPAGLIFLOZINA 25 MG CM REC
9	EMPAGLIFLOZINA 10 MG CM REC.
10	ENALAPRIL/HIDROCLOR 10/25 MG CM CM REC.
11	EZETIMIBA 10 MG COMPRIMIDO
12	FLUTICAS/SALMET 125/25 UG/DO X 120DO FRA
13	FLUTICAS/SALMET 250/25 UG/DO X 120DO FRA
14	GLUCOSAMIN/CONDROITIN 1500/1200 MG SOBR
15	GLUCOSAMINA/CONDROITINA 500/400MG CM/CP
16	ISOTRETINOINA 20 MG CP
17	LEVOTIROXINA 88 MCG CM
18	LINAGLIPTINA 5 MG CM REC
19	METFORM/DAPAGLIFLO 1000/10 MG CM LIB PRO
20	METFORM/DAPAGLIFLO 1000/5 MG CM LIB PRO
21	METFORM/SAXAGLIPTIN 1000/5 MG CM LIB EXT

22	METOPROLOL 50 MG CM/CM REC LIB PROLONGAD
23	MIRTAZAPINA 15 MG CM REC
24	PANCREOLIPASA 10.000 U.F. EUR CP
25	PICOSULFATO SOL.ORAL FRA IOA15ML
26	PIRFENIDONA 267 MG CP
27	RIVAROXABAN 15 MG CM REC MICRONIZADO
28	RIVAROXABAN 20 MG CM RECUBIERTO
29	TELMISARTAN 40 MG CM/CM REC.
30	TELMISARTAN 80 MG CM/CM REC
31	TELMISARTAN/AMLODIPINO 80/10 MG CM
32	TELMISARTAN/AMLODIPINO 80/5 MG CM
33	TELMISARTAN/HIDROCLOROT. 80MG/12,5MG CM
34	TESTOSTERONA UNDECANOAT 1000MG/4ML AM/FA
35	TIOTROPIO 2,5MCG/PULS. SOL.P/INH. 60PUFF
36	TIOTROPIO/OLODATEROL SOL
37	UMECLIDINIO 55 MCG POLVO P/INHALACION



38	UMECLIDINIO/VILANTER 55/22 MCG INH FRA			
39	VILDAGLIPTIN/METFORMIN 50/1000MG CM REC			
40	VILDAGLIPTIN/METFORMINA 50/850MG CM REC			
41	VILDAGLIPTINA 50 MG CM			
1	BETAHISTINA 16 MG CM			
2	BETAXOLOL SOL OFT 5 ML			
3	BIM/BRIM/TIM MG/ML OFT 5ML FRA			
4	BIMATOPR/TIMOLOL SOL OFT FRA			
5	BRIMONID/TIMOL SOL.OFT FRA 5ML			
6	BRIMONIDINA 0,2% SOL OFTALMICA FRA 5 ML			
7	BRINZOLAM/TIMOLOL 10/5 MG/ML OFT 5ML FRA			
8	BRINZOLAMIDA 1% SUSP. OFTALMICA FRA 5 ML			
9	BUDES/FORMOT 160MCG/4,5MCG/DO X120DO FRA			
10	CLOPIDOGREL/ AAS 75/100 MG CM REC			
11	DIFENIDOL 25 MG CM			
12	DORZOLAMIDA 2% SOL. OFTALMICA FRA 5 ML			
13	DOXAZOSINA 2 MG CM/CM REC			
14	DOXAZOSINA 4 MG CM/CM REC			
15	ESZOPICLONA 3MG CM REC			
16	EZETIMIBE/ SIMVASTATINA 10/10MG CM			
	EZETIMIBE/ SIMVASTATINA 10/20MG CM			
18	FENOTEROL/IPRAT MG INH 200 DS			
19	FENOTEROL/IPRAT. FRA 20 ML			
20	HIDROXICLOROQUINA 200 MG CM/ CM REC			
21	LAMOTRIGINA 50 MG CM/CM REC			
22	LEVETIRACETAM 1000 MG CM REC			
23	LEVETIRACETAM IOOMG/ML SOL.ORAL 300 ML			
24	MELATONINA 3 MG CP			
25	MEMANTINA 10 MG CM/CM REC			
26	MESALAZINA 500 MG CM LIB. MODIFICADA			
27	PERSEA GRATISIMA/GLYCINA 100/200 MG cp			
28	QUETIAPINA 100 MG CM REC.			
29	QUETIAPINA 200 MG CM BLISTER			
30	RASAGILINA IMG CM			
31	RUPATADINA 10 MG CM			
32	SERTRALINA 50 MG CM/CM REC			
33	SULFASALAZINA 500 MG CM RECUB ENTERCO			
34	TACROLIMUS 1 MG CP			
35	TERBINAFINA 250 MG CM/CM REC.			
36	TRAVOPR/TIMOL 0,04 MG/5MG/ML FRA 2A3 ML			

PRESTACI	LICITACI N	MPRA DIRECTA
----------	------------	--------------



Pañales	Se incrementará en un respecto a su último valor compra.	Se incrementara en un 8% to a su último valor de compra
Insumos	Se incrementará en un respecto a su último valor compra.	remontará en un 8% espectro a su último valor de



**ORDENANZA MUNICIPAL DE SUSTITUCION DE BOLSAS
PLÁSTICAS. MUNICIPALIDAD DE PUCÓN.**

TÍTULO I

De las bases y los fundamentos ambientales.

CAPITULO I. Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 1º: Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación para todos los comercios de la comuna de Pucón que entreguen bolsas plásticas a sus clientes.

ARTÍCULO 2º: Es deber de los habitantes de la comuna dar cumplimiento a la presente Ordenanza, procurando incentivar su conocimiento en otras personas, con el objeto de mantener un medio ambiente sano que contribuya a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la comuna de Pucón, la conservación de la naturaleza y mantener el territorio libre de contaminación.

ARTICULO 3º: La implementación de “La Estrategia Municipal para la Sustitución y Reducción de la Utilización de la Bolsa de Polietileno o similares” por parte del comercio de la Comuna de Pucón, se realizará de manera gradual durante el cual los establecimientos comerciales se deberán encontrar adheridos.

La presente comienza a regir a partir de la 2ª etapa de la estrategia municipal, desde el 01 de diciembre de 2013.

- a) Etapa I: Los primeros meses corresponde a la Marcha blanca, donde se entregará información a la ciudadanía y el comercio, proceso asumido voluntariamente desde el 1 de julio a 30 Noviembre de 2013.
- b) Etapa II: Durante los 6 meses siguientes el comercio entregará 3 bolsas por compras a sus clientes.
- c) Etapa III: Durante los 6 últimos meses el comercio solo podrá entregar 1 bolsa por compra a sus clientes.
- d) Etapa IV: En esta etapa se entregarán 0 (cero)

En todas las etapas, de resultar insuficientes dichas bolsas, el comercio podrá entregar a sus clientes para el transporte de mercadería: cajas de cartón, bolsas de papel reciclado, tela, yute, arpillera u otro material que autorice la municipalidad conforme surjan nuevas tecnologías que no dañen el medio ambiente, según certifiquen los organismos correspondientes.

Así mismo el comercio deberá tener en exposición, para su promoción y venta al público, bolsas de tela, u otro material similar reutilizable para el transporte de sus productos.

CAPITULO II. Definiciones.

ARTICULO 4º: Los siguientes términos contienen esta ordenanza:

Biodegradable: Es el producto o sustancia que puede descomponerse en los elementos químicos que lo conforman, debido a la acción de agentes biológicos, como plantas, animales, microorganismos y hongos, bajo condiciones ambientales naturales.

No Biodegradable: Sustancias que no pueden ser degradadas por microorganismos. Compuesto que no se descompone por acción biológica o bioquímica en un ecosistema, Sin embargo, puede ser degradado por agentes físicos, como la luz (fotodegradable).



Compostable: Material que se degrada biológicamente produciendo dióxido de carbono, agua, compuestos inorgánicos y biomasa a la misma velocidad que el resto de materia orgánica que se está compostando con éste, sin dejar residuos tóxicos visibles o distinguibles. Tiempo de compostaje 180 días.

Oxo-Degradable: son materiales que desarrollan la descomposición vía un proceso de etapas múltiples usando aditivos químicos para iniciar la degradación. La primera etapa de degradación puede ser iniciada por la luz ultravioleta (UV) de la radiación solar, calor y/o tensión mecánica que inician el proceso de degradación por oxidación. De ésta manera se reduce el peso molecular del polímero debido a la rotura de las cadenas moleculares quedando un remanente con suficientemente bajo peso molecular que sería susceptible de desarrollar un proceso de biodegradación con el tiempo.

Residuos Sólidos Domiciliarios (RSD): Basura proveniente de los hogares y/o comunidades.

Residuo orgánico: todo desecho de origen biológico que alguna vez estuvo vivo o fue parte de un ser vivo, por ejemplo: hojas ramas, cáscaras y residuos de la fabricación de alimentos en el hogar, etc.

Residuo inorgánico: todo desecho sin origen biológico, de índole industrial o de algún otro proceso artificial, por ejemplo: plásticos, telas sintéticas.

TITULO II

Del manejo y estrategias de Residuos Sólidos Domiciliarios.

CAPITULO I. Sustitución de bolsas plásticas en la comuna de Pucón.

ARTICULO 5º: La Estrategia de reemplazo que propone la Municipalidad de Pucón en iniciativa conjunta con la ciudadanía, es de carácter gradual y progresivo, otorgando un plazo de doce (12) meses para que todo el comercio se adhiera suscribiendo el respectivo protocolo de acuerdo entre municipalidad y comercio, siendo dicho periodo razonable para sustituir las bolsas de plástico por otros materiales o elementos menos impactantes en con el medio ambiente.

ARTICULO 6º: La presente Ordenanza permitirá establecer un marco de organización para realizar de campañas de educación o conciencia ambiental a la población, sobre la importancia de llevar sus propias bolsas o recipientes en ocasión de sus compras; y sobre el beneficio de usar bolsas 100% biodegradables (sin composición plástica), con realización de campañas de difusión, en conjunto con el comercio de la comuna de Pucón y la municipalidad.

La Municipalidad de Pucón a través de la Unidad Ambiental realizará la capacitaciones y apoyo técnico para los actores involucrados, considerando también como lineamiento comunal la capacitación al fortalecimiento de los talleres laborales comunales en el sentido que puedan fabricar en la Comuna de Pucón las bolsas reutilizables y, o de papel.

ARTICULO 7º: Todo el comercio de la Comuna de Pucón, que esté adherido a la Estrategia, se le otorgará un sello de adhesión ambiental (Sello Verde), una vez ingresada la etapa II, donde deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Cumplir con las etapas de sustitución y reducción de bolsas de plástico.
- b) Trabajar en su local con bolsas de material biodegradable (sin plástico en su composición) o reutilizables.

La certificación anterior será debidamente fiscalizada por la unidad medio ambiental en conjunto con inspección municipal.

El cumplimiento del Sello verde, será debidamente fiscalizada por la unidad medio ambiental en



conjunto con inspección municipal.

ARTICULO 8º: A partir del mes trece (13) de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, y como requisito fundamental de la mantención del Sello Verde, deberán estar absolutamente sustituidas las bolsas plásticas en los comercios mayoristas y minoristas adheridos voluntariamente a la medida impulsada en la Comuna de Pucón, exceptuando las bolsas que aparecen mencionadas en el artículo N° 11 de la presente ordenanza.

ARTICULO 9º: A partir de los tres (3) años de la entrada en vigencia de la presente, no se permitirá la disposición de residuos sólidos domiciliarios en bolsas no biodegradables, ni en Oxo degradables.

ARTÍCULO 10º: A partir de los tres (3) años entrada en vigencia de la ordenanza, los ciudadanos, turistas y comercio de la comuna de Pucón, deberán entregar sus residuos Sólidos domiciliarios, en bolsas con las características de 100% Biodegradables y 100% compostables o en contenedores de basura de material de plástico, metálico, de fibra u otro elemento que asegure el buen confinamiento de éstos y no se aceptarán depósitos de cartón u otro elemento susceptible de degradarse y dejar libre la basura que contiene.

ARTÍCULO 11: Quedan exceptuados los siguientes productos:

- Alimentos elaborados o preelaborados (Rotulados).
- Productos que arrojen líquidos o sean semisólidos.
- Aquellos alimentos cuyo envasado plástico no pueda ser reemplazado por razones de salubridad y seguridad.



DEVOLUCION DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de un derecho municipal pagado, ello deberá ordenarse por decreto alcaldicio, previo informe fundado de la respectiva unidad. La copia del decreto de devolución indicado será enviada tanto al interesado como a la unidad respectiva, para su anotación en los libros o registros correspondientes. Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagado el correspondiente derecho, no se les podrá reembolsar el valor por el tiempo que les faltare para enterar el período pagado. En el caso de los contribuyentes que no desempeñen o ejecuten su actividad lucrativa por causas de orden inimputable al municipio, se verán imposibilitados de recobrar el monto de sus derechos cancelados

DECRETO

APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES LA ORDENANZA MUNICIPAL, LA FISCALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDENANZA MUNICIPAL SERÁ EJERCIDA POR PERSONAL DE CARABINEROS DE CHILE E INSPECCIÓN MUNICIPAL, QUIENES DEBERÁN DENUNCIAR AL JUZGADO DE POLICÍA LOCAL LAS FALTAS QUE SEAN SORPRENDIDAS.

ART. Nº 2: *Las modificaciones precedentes comenzarán a regir a contar de su publicación en la página web.*

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

VÍCTOR RIQUELME RIFFO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

CARLOS BARRA MATAMALA
A L C A L D E

CBM/VRR/vrr
DISTRIBUCIÓN:
*Administración
*Of. Partes
Página Web Municipal